



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN  
ESCUELA DE HISTORIA  
MAESTRÍA EN HISTORIA DE VENEZUELA

## **Poder Popular y Comuna en el pensamiento político de Hugo Chávez Frías (2000-2013).Un estudio histórico y jurídico de su evolución.**

Trabajo de Grado presentado para optar el título de Magister en Historia de Venezuela.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

Autora: Abg. Vielma Puentes Diomira

CI: 12.656.309

Tutor: Prof. Gilberto Quintero Lugo

Mérida-Venezuela

# Agradecimientos

**“Sólo un exceso es recomendable en el mundo: el exceso de  
gratitud”  
Jean de la Bruyere**

Al Padre Creador por darme vida.

Al profesor Gilberto Quintero Lugo, quien paciente, desinteresada e incondicionalmente, dedicó incontables horas de su labor de docente universitario e historiador para la realización de este trabajo.

A la directiva de la maestría en historia de Venezuela.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

# Índice

	<b>Pág.</b>
Agradecimientos.....	iii
Resumen.....	vi
Introducción.....	7
<b>CAPÍTULO I. EL CONCEPTO DE COMUNA Y SU EVOLUCIÓN SOCIO-HISTÓRICA EN VENEZUELA</b>	
1.1 Concepto socio-histórico de comuna.....	9
1.2 La comuna como modelo de estructura de la nueva sociedad socialista.....	18
1.3 Breves anotaciones y evolución del concepto de comuna.....	21
<b>CAPÍTULO II. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL GOBIERNO LOCAL EN VENEZUELA</b>	
2.1 El municipio como unidad primaria de participación en la historia contemporánea de Venezuela.....	31
2.2 La participación ciudadana durante la Venezuela Contemporánea.....	38
2.3 Municipio y asociaciones de vecinos.....	43
2.4 Municipios y juntas parroquiales .....	46
2.5 Municipios y consejos locales de planificación de políticas públicas.....	51
2.6 Municipios y consejos comunales.....	54
<b>CAPÍTULO III. EL SOCIALISMO DEL SIGLO XXI: PODER POPULAR, COMUNA Y ESTADO COMUNAL EN EL PENSAMIENTO POLÍTICO DE HUGO CHÁVEZ.</b>	
3.1 El Socialismo del siglo XXI.....	65
3.2 Poder Popular .....	69

3.3 Estructura constitucional y legal del poder popular y las comunas.....	73
3.4 Perspectivas de Hugo Chávez sobre el Poder Popular y la comuna.....	77
3.5 Estado Democrático Social de Derecho y Justicia .....	84
3. 6 Estado comunal.....	87
Conclusiones.....	96
Bibliografía.....	100

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## Resumen

Con el ánimo de convertirme en magister en Historia de Venezuela, se ha escogido un tema muy en el tapete y necesario para entender los hechos presentes en la historia política de Venezuela, e interpretarlos desde la perspectiva histórica-jurídica.

Y es que con la llegada de Hugo Chávez al poder, se produce el rompimiento de un sistema político esencialmente invariable por más de doscientos años. Se da nacimiento a un nuevo “Estado democrático y social de Derecho y de Justicia”, que entre otros aspectos lleva implícito una democracia directa y participativa, encaminada hacia la concreción del llamado Estado Comunal; situación ésta que obviamente da un vuelco a la historia política de Venezuela.

Bajo la concepción de la democracia participativa, los individuos no actuarán al unísono, sino que emprenderán acciones organizadas en la búsqueda de un interés común y colectivo. La gestión pública ya no estará solo en manos del gobierno, sino que el Estado gobernará en conjunto con el pueblo organizado.

Al respecto, la historiadora Margarita López Maya señala: “...es necesario repasar la historia para entender por qué digo que presenciamos el surgimiento de un Estado radicalmente distinto con otra filosofía de legitimación de poder...”<sup>1</sup>

Palabras clave: Capitalismo, socialismo, Poder Popular, comuna, Estado Comunal, Estado Social de Derecho y de justicia,

En este sentido, se examinó desde el punto de vista histórico-jurídico, la evolución de estos conceptos en el pensamiento de Hugo Chávez Frías, desde su ascenso al poder hasta el momento de su concreción a través de un conjunto de instrumentos jurídicos.

---

<sup>1</sup> David González, *El Estado Descomunal*, Conversaciones con Margarita López Maya, (Colección Conversaciones de El Nacional), Caracas, Editorial CEC, 2013, p28

# Introducción

“Nos dominan más por la ignorancia que por la fuerza”.

Las comunas en Venezuela se perfilan como una realidad socio-política y están formalmente desarrolladas en la Ley Orgánica de las Comunas, en cuyo texto se les contempla como mecanismo concreto de consolidación del gobierno revolucionario de Hugo Chávez para el periodo 2013-2019. Luego de constituidas pasarían a formar parte de un posible Estado Comunal a partir de la unificación de comunidades organizadas en todo el ámbito nacional y ello, según Chávez, significa el desarrollo de la soberanía popular, pues implica el ejercicio directo del poder por parte de los ciudadanos y ciudadanas. Según él, cuando la mayoría del pueblo tenga el poder en sus manos definirá las reglas de convivencia y de autogobierno, y no harán falta las elites burocráticas o político-partidistas.

Uno de los instrumentos democráticos que permite la materialización de estas organizaciones político-sociales es la participación ciudadana, mecanismo directo de la descentralización política que garantiza el desarrollo del gobierno-comunal- y a su vez, fortalece los Municipios; instancias que constitucionalmente son el gobierno más cercano al pueblo.

La evolución de la participación ciudadana en la historia de los pueblos ha mostrado virtudes, siempre y cuando la organización, formación y educación del poder popular como le llamaba Chávez, dimane de su propio entorno, es decir, no puede el mecanismo de participación ciudadana estar sujeto al control y directrices establecidas por el gobierno central.

En el presente trabajo se busca dilucidar qué realmente aspiraba concretar Hugo Chávez durante su gestión de gobierno 2000-2013, cuyo sueño utópico de crear el Estado comunal es casi imposible tomando en consideración que nuestra tradición

histórica es de corte liberal y que el pueblo venezolano no está preparado ni tiene la madurez política necesaria para asumir un nuevo Estado, y menos aún un tipo de sociedad o formación social que no está previsto, ni definido expresamente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La presente investigación es de carácter documental, pues se empleó una metodología de análisis, reflexión y revisión exhaustiva de fuentes documentales, lo cual permitió la ejecución de los objetivos propuestos. Se empleó la investigación documental por cuanto se tomó como fuentes libros, documentos, leyes, revistas, tesis, artículos, vídeos, programas de radio y televisión con el propósito de obtener el resultado planteado, un trabajo inédito, propio del contexto histórico inmediato. A tal efecto, mediante una lectura general del material, se inició la búsqueda y la observación de los hechos relevantes, la cual fue seguida de otras más pormenorizadas con el fin exclusivo de extraer los elementos esenciales pertinentes para la investigación.

En ese orden, el trabajo está estructurado en tres capítulos a saber: en el primer capítulo se analiza el concepto de comuna y su evolución socio-histórica en Venezuela; en el segundo capítulo se estudia las modalidades del Poder Popular, la participación popular y el gobierno local en Venezuela y finalmente en el último capítulo, se aborda lo referente a: Socialismo del siglo XXI, Poder Popular, comuna y el tan cuestionado concepto de Estado Comunal en el pensamiento político de Hugo Chávez. Por supuesto, no podía faltar el elemento jurídico sobre el cual descansa las ideas políticas de Hugo Chávez, es decir, la estructura constitucional y legal que soporta la consolidación del llamado poder popular y sus derivaciones concretadas en consejos comunales, comunas y Estado Comunal.

# CAPITULO I

## El concepto de Comuna y su evolución socio-histórica en Venezuela

### 1.1 Concepto socio-histórico de comuna

El término comuna se ha definido tradicionalmente como la *“forma de organización social y económica basada en la propiedad colectiva y en la eliminación de los tradicionales valores familiares.”*<sup>2</sup> La Comuna es una noción con profundas implicaciones en el aspecto histórico, político, social, económico, territorial, internacional e inclusive en lo cívico-militar. En otros países del hemisferio, el concepto de comuna es equivalente o sinónimo de Municipio, o es utilizado para denominar otras instancias de administración local. (*“... Varios países han tomado el nombre de Comuna, para conceptualizar la unidad administrativa menor y básica del territorio, entre ellos Alemania, Bélgica, Chile, Colombia, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Suecia, Suiza, Dinamarca, entre otros.”*<sup>3</sup>).

La comuna viene a ser institucionalizada en un cuerpo normativo denominado Ley Orgánica de las Comunas (LOC)<sup>4</sup>, cuyo artículo 1 y 5 la define como:

*(...) entidad local donde los ciudadanos y ciudadanas en el ejercicio del Poder Popular, ejercen el pleno derecho de la soberanía y desarrollan la participación protagónica mediante formas de autogobierno para la edificación del estado comunal, en el marco del Estado democrático y social de derecho y de justicia.*

---

<sup>2</sup> Real Academia de la Lengua Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid Vigésima Segunda Edición, 2001, pp. 454; p. 412.

<sup>3</sup> Marysabel Albano, “La creación de las comunas como un ensayo para la conformación del estado comunal en Venezuela” Trabajo de Grado presentado para optar el título de Magister Scientiarum en Desarrollo Rural, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Agronomía, 2015, pp. 98; p.55 en: [http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/14419/1/T026800014666-0-inal\\_Defensa\\_MarysabelAlbano-000.pdf](http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/14419/1/T026800014666-0-inal_Defensa_MarysabelAlbano-000.pdf). [26-06-2018]

<sup>4</sup> Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.011 Extraordinario, Caracas 21 de diciembre de 2010 p.1 y 5



*(...) espacio socialista que, como entidad local, es definida por la integración de comunidades vecinas con una memoria histórica compartida, rasgos culturales, usos y costumbres, que se reconocen en el territorio que ocupan y en las actividades productivas que le sirven de sustento, y sobre el cual ejercen los principios de soberanía y participación protagónica como expresión del Poder Popular, en concordancia con un régimen de producción social y el modelo de desarrollo endógeno y sustentable, contemplado en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.*

Las comunas en Venezuela constituyen una realidad jurídica por cuanto tienen una ley que las regula y las define como espacios locales debidamente organizados, integradas por comunidades adyacentes, cuyo fin es dar solución a los distintos problemas que coexisten en la comunidad a partir de la intervención directa de los ciudadanos y ciudadanas. Difieren radicalmente de la democracia representativa, en cuanto al modo y grado de participación en la toma y ejecución de decisiones de carácter público.

A pesar de no estar concebida de manera explícita en el texto constitucional, sin embargo para algunos estudiosos de la materia, esa coetilla a que alude la Norma Fundamental cuando refiere: “*La organización de los Municipios y demás entidades locales se regirá por esta Constitución (...)*”<sup>5</sup> constituye un base sólida para dar nacimiento a entidades distintas a los municipios y parroquias, y por tanto, sobre esta norma descansa expresamente la legalidad de las organizaciones comunales y cualquier organización de base popular distinta a las tradicionalmente existentes.

De tal manera, que ni los municipios ni las parroquias son las únicas entidades de carácter local previstas en la Constitución Nacional. Así que los consejos comunales, comunas, o cualquier otra organización de carácter socio-político que nazca a la luz del nuevo ordenamiento jurídico (Constitución 1999) encuadran perfectamente en esta disposición constitucional 169.

---

<sup>5</sup> Véase el artículo 169 de la actual Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La comuna formó parte del pensamiento y discurso político del Presidente Hugo Chávez, y muy particularmente durante su último gobierno insistió con discursos, reprimendas públicas a sus ministros y diversas ejemplificaciones, de la necesidad de dar nacimiento a las comunas. Tan era su insistencia en el tema de las comunas, que así lo advirtió en el Plan de la Patria (2013-2019), cuyo principal objetivo nacional es “*la consolidación y expansión del poder popular y la democracia socialista*”<sup>6</sup>. Él consideraba que la comuna es el espacio perfecto para dar nacimiento a un nuevo Estado, más humano, más decente, anticapitalista, es decir, un espacio perfecto donde prevalezca la democracia participativa y directa.

El fin de las comunas es ir eliminando paulatinamente los vicios del Estado liberal-capitalista, llamado también por los individuos de pensamiento socialista “*Estado Burgués*”; parte de esos vicios es lo que impide que haya una relación más estrecha entre los responsables de las políticas públicas y los sectores a quienes van dirigidas. Al eliminarse este tipo de “democracia representativa”, las propias comunidades administraran los recursos públicos y se verán resultados efectivos y, con ello, la plenitud y satisfacción de las necesidades del común.

El tema del empoderamiento del poder por el pueblo (entendido este como los pobres, los campesinos, los indígenas y simples asalariados), constituye para Chávez uno de los pilares fundamentales de su proyecto socialista, y ciertamente su meta política. Significa dar al traste con un sistema político inhumano que domina el mundo y que en Venezuela ha hecho estragos, pues los niveles de pobreza, de miseria, de analfabetismo, desempleo y deterioro de los servicios públicos, aún con los avances que han tenido durante el gobierno de Chávez 2000-2013, continúan

---

<sup>6</sup> Al respecto en los objetivos estratégicos y nacionales de este Plan está previsto como meta clara, no sólo la consolidación y expansión del Poder Popular para el período 2013 – 2019 , sino también la conformación de 3.000 Comunas Socialistas, considerando un crecimiento anual aproximado de 450 Comunas, de acuerdo a las características demográficas de los ejes de desarrollo territorial. ‘*Estas Comunas agruparán 39.000 Consejos Comunales donde harán vida 4.680.000 familias, lo que representa 21.060.000 ciudadanos. Es decir, que alrededor del 68% de los venezolanos para el año 2019 (30.550.479 personas) vivirán en subsistemas de agregación de Comunas.*’ Marysabel Albano, *Ob.cit.*, p. 40.

afectando a los más desfavorecidos. Para Chávez estos males capitalistas morirían definitivamente con el nacimiento de un nuevo Estado realmente vinculado al Estado Social de Derecho y de Justicia; el Estado Comunal.

Sobre este aspecto, con motivo de cumplirse el primer aniversario de la la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa el abogado Lucio Ortiz señaló:

*En un mundo que se debate entre dos concepciones políticas prácticamente irreconciliables, como consecuencia de la frustración colectiva que nos han legado las diversas formas de organización política, social y económica, a lo largo de la ya extensa travesía de la humanidad. El balance hasta este momento, es desesperanzador y arroja un incremento geométrico, inhumano y grosero de la exclusión, la desigualdad y la discriminación (...) Vivimos en un mundo injusto. El mundo reclama: ¡JUSTICIA!<sup>7</sup>*

Nos encontramos en la actualidad con unas estructuras diseñadas para defender intereses individuales-capitalistas, y por otra parte con nuevas y revolucionarias concepciones que buscan una eficaz gestión pública, el bienestar colectivo, la solidaridad, la inclusión, la participación, el protagonismo, la democratización de los recursos en forma sustentable y sostenible, el autogobierno popular, la autonomía ciudadana y comunitaria. Estas nuevas concepciones que no han logrado consolidarse a la perfección en la práctica, reflejan que el sistema político imperante en Venezuela no ha sido socavado aun con la revolución socialista de Chávez, pues seguimos siendo dominados como bien explica el historiador Ángel Custodio Velásquez, por una cultura política impuesta, casi inherente a la condición humana, de allí que afirme:

*Esta ha sido la lógica impuesta en el sistema-mundo capitalista desde el siglo XVI hasta la actualidad, en una combinación complementada en el proceso entre el pensamiento iluminista, las*

---

<sup>7</sup> Fundación Gaceta Forense Edición y Publicaciones. *A un año de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa*. (Numero 40 Serie Eventos). Caracas .Tribunal Supremo de Justicia, 2012. pp. 494; p. 49.

*tesis liberales, la filosofía positivista y el Estado liberal, que en conjunto, naturalizaron el capitalismo liberal como la única forma de vida posible y construyeron una sociedad liberal competitiva, elitista, racista, jerárquica y excluyente. Para ello utilizaron, entre otros instrumentos, la academia, la ciencia y, particularmente, las ciencias sociales y la Historia (...)*<sup>8</sup>

Es por ello que ante una realidad como la plasmada en la anterior reflexión, la comuna como organización por excelencia de ejercicio de democracia directa<sup>9</sup> está llamada a superar los problemas claves heredados de la estructura capitalista. De esta forma se materializaría una de las políticas más firmes de la Revolución Bolivariana de Hugo Chávez, que a su vez es el principal camino según él para la construcción del Socialismo Venezolano del Siglo XXI.

En estos tiempos en que la democracia representativa<sup>10</sup> no ha sido totalmente exitosa en la historia de los pueblos, con especial énfasis en Venezuela, las comunas se vislumbran como una posible alternativa para la solución de infinidad de problemas que no pudieron resolver las autoridades locales tradicionales, representadas por los alcaldes, concejos municipales y las otrora juntas parroquiales. Al respecto el economista Víctor Álvarez apunta:

*La dinámica de la comuna permite superar las reminiscencias de la democracia representativa en la cual, una vez electos los gobernantes y legisladores, se alejan y desvinculan de sus electores, y solo reaparecen en la próxima campaña electoral a*

---

<sup>8</sup> Ángel Custodio Velásquez. *Documento para la discusión HISTORIACIÓN TRANSFORMACIÓN SOCIAL,...* Propuesta para avanzar en la construcción de una Historia Emancipadora, Barquisimeto, CENTRO DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN “SIMÓN RODRÍGUEZ” (CEISR), julio, 2013.

<sup>9</sup> “Los mecanismos de democracia directa son aquellos que le dan al ciudadano la posibilidad de tomar sus decisiones sin mediación partidista. Como ejemplos están el referéndum, el cabildo abierto y la iniciativa legislativa”. David González. *El Estado Descomunal, (Conversaciones con Margarita López Maya)*, Colección Los libros de EL NACIONAL, Caracas, Editorial CEC, S.A, 2013, pp. 101, p. 21.

<sup>10</sup> La democracia representativa a diferencia de la directa, descansa en el ejercicio de la soberanía popular a través de los partidos y los Poderes Públicos, ídem.

*pesar de haber incumplido las promesas y compromisos por los cuales fueron elegidos*<sup>11</sup>.

Ciertamente, las comunidades a lo largo de la historia han optado por organizarse y buscar soluciones a las diversas necesidades generadas por las ineficientes políticas gubernamentales, muy especialmente por la deficiente prestación de servicios públicos. Es así como en teoría, las comunas se presentan como una forma de organización social y participación ciudadana clave para acabar con los miles de problemas derivados del sistema capitalista.

El nuevo sistema político que en Venezuela se construye (2000-2013) y sobre el cual se ahonda en el presente trabajo, implica que se avanza hacia la construcción de una democracia participativa y protagónica, que transfiere poder a las comunidades. Según Hugo Chávez, es la organización de base perfecta para una futura sociedad socialista; se trata de un nuevo modelo organizativo y funcional del Estado en manos del pueblo para facilitar el desarrollo de la democracia participativa y protagónica.

*Por lo cual esta nueva estructura política-social, supone una ruptura con respecto a una tradición de democracia representativa de dos siglos y está constituida por ciudadanos y ciudadanas que participan y toman sus decisiones en el seno de la misma, y por tanto puede ser simultáneamente, poder constituyente y poder constituido*<sup>12</sup>.

En Venezuela a pesar de lo novedoso del concepto de comuna y de la poca historiografía patria sobre el tema, es innegable que la organización comunal deviene de nuestros ancestros, pues fuentes históricas serias dan fe de la existencia de un sistema comunal en nuestros antepasados indígenas, específicamente durante el

---

<sup>11</sup>Víctor Álvarez, “Ley de Comunas: de la contraloría social al empoderamiento popular” en <https://www.aporrea.org/ideologia/a105015.html> (revisado 31 de julio de 2016).

<sup>12</sup> La idea de poder popular que propuso Chávez, señalaba que no surgía de elección alguna, sino que se expresaba en la organización de la gente en comunidades, comunas y autogobiernos en las ciudades. Véase, *El Estado Descomunal, Ob.cit.*, p. 19.

período Indo-Hispano (1.500 d.c hasta el presente), cuyas tribus convivían en grupos y ejercían de manera comunitaria dentro de su territorio su poder social, económico, político y jurídico, es decir, dictaminaban toda la normativa inherente a convivencia y autogobierno.

El período Indo-Hispano, muy importante en nuestra historia cultural por cuanto aquí se inicia en principio, el contacto de dos culturas: la nativa, la española y posteriormente se suma, la africana. Sobre este período el profesor Rafael Strauss refiere:

*Este período, o del contacto mutuo con lo nuevo, se inicia con el encuentro de las culturas europeas y americanas. En lo que respecta a Venezuela continua siendo una etapa poco estudiada de nuestro pasado cultural. A pesar de su utilidad, las fuentes escritas por quienes con la espada y la cruz invadieron y colonizaron estas tierras, están repletas más bien de lo realizado por los europeos y ofrecen datos pocos objetivos o veraces del modo de vida indígena del momento o, salvo contadísimos casos, de los efectos que aquel encuentro devastador y cruento llegó a tener sobre las sociedades autóctonas y sus culturas.*<sup>13</sup>

En efecto, parte de nuestra cultura ancestral fue desechada por los conquistadores españoles, quienes aparte de causar un colosal exterminio a los originarios de América organizados en comunas, crearon una estructura antagónica a la cultura natural del indígena venezolano.

Al respecto, conviene resaltar a modo de ejemplo algunas prácticas comunales existentes durante el periodo neo-indio.

*(...) 1) Área del Orinoco Medio y Bajo, con grandes casas comunales en forma circular que albergaron a unas 500 personas, generalmente emparentadas y viviendas palafíticas en el Delta (...)*  
*5) (...) Área del Pie de Monte occidental de los Andes y costa Sur del Lago de Maracaibo, con grandes zonas sembradas cercanas a las*

---

<sup>13</sup> Rafael SRAUSS K, *EL TIEMPO PREHISPANICO DE VENEZUELA*, (Prologo de Pedro Garcés) Caracas, Fundación Mendoza-Grijalbo, 2da edición-Venezuela, 1993, p. 98- 99; pp. 280. Cfr: Iraidia Vargas Arenas y Mario Sanoja Obediente. La larga marcha hacia la sociedad comunal. Tesis sobre el Socialismo bolivariano. Caracas , Editorial “El perro y la rana”; 2015; PP., 352; PP, 37-52

*comunidades y con aldeas palafíticas en la zona lacustre. Hay evidencias de posibles casas comunales (...)*<sup>14</sup>

Por otra parte, se tienen datos históricos de que en la región del río Acarigua y otras zonas llaneras convivieron pueblos recolectores y pescadores, quienes en colectivo construían calzadas en esta zona que se extendieron por varios kilómetros para proteger de inundaciones a varias comunidades. “*Para su construcción se requería de un mínimo de organización del trabajo y de una concepción colectiva de importancia*”<sup>15</sup>.

Otro ejemplo de organización colectiva lo representa la organización social de los betoyes que forman parte de la cultura arawaca:

*Esta organización social se refleja en la estructura y funcionamiento de sus viviendas, que fueron de gran tamaño para alojar, cada una, un promedio de 25 personas. La idea de poblado le daba la agrupación de estas grandes casas comunales o caneyes y los cronistas informan en sus relatos que al parecer son nombres de pueblos: Mafilito, Quilifay, Anibali y Aqualo, entre otros, que pudieron haber sido gentilicios locales o de caciques (...) Tenían también los betoyes un gran casa comunal destinada a ceremonias masculinas.*<sup>16</sup>

Acerca de la concepción del trabajo de los timoto-cuicas señala el prenombrado autor lo siguiente:

*(...) en los Andes prehispánicos era comunitaria, en cayapa, a manera de labores en base a la cooperación, o de mano vuelta (...) Con este mismo sistema construían ‘fuertes’ que los españoles encontraron inexpugnables’ (...)*<sup>17</sup>

---

<sup>14</sup> Rafael SRAUSS K, *Ob. Cit.*, p.280.

<sup>15</sup> *Ibidem*, 126.

<sup>16</sup> *ibidem*, p. 137.

<sup>17</sup> *ibidem*, p. 154.

Este reconocimiento en pleno siglo XXI del concepto de comuna, es sin duda, un reivindicación a nuestros orígenes por parte del gobierno de Hugo Chávez como parte de la estrategia para conservar viva la memoria de nuestros nativos o pueblos originarios, pues somos sus descendientes, y tenemos derecho en principio a su herencia, y como dijo el filósofo José Manuel Briceño Guerrero:

*(...) somos occidentales sin duda alguna, pero debemos admitir la presencia de una resistencia no occidental en América, pues pisamos las tierras en las cuales nuestros ancestros una vez anduvieron erguidos y libres.*<sup>18</sup>

Por su parte, no podemos envolvernos en el idealismo y utopía socialista, pues una realidad que no amerita discusión, y que ha impedido el nacimiento impecable de las organizaciones comunales, ha sido el problema de la corrupción durante su gobierno y en el actual de Nicolás Maduro. Sobre este tema, el propio Chávez dijo:

*(...) Aquí la corrupción como en una buena parte de América Latina es un fenómeno cultural; un fenómeno duro, difícil de combatir; es una cosa que está presente no sólo en los más altos niveles, también llega a los niveles bajo.*<sup>19</sup>

La corrupción históricamente permea todo, y acaba con todas las buenas ideas políticas desde su concepción. En nuestro país ha afectado considerablemente la efectividad de las políticas públicas del poder público nacional, estatal y municipal, e incluso hasta las novedosas organizaciones sociales nacidas al amparo de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales y Ley Orgánica de las Comunas han sucumbido al flagelo de la corrupción. No falta quien se aproveche de los recursos públicos otorgados para atender y resolver problemas de interés colectivo, para hacerse de ellos en su propio beneficio.

---

<sup>18</sup>J.M Briceño Guerrero. *Discurso Salvaje*, Caracas, Fundarte, 1990, pp. 148; p. 25

<sup>19</sup> Marta Harnecker. *Hugo Chávez Frías: Un Hombre, un Pueblo, San Sebastián (España)*, Editorial, Tercera Prensa, 2002, pp. 169; p.50.



## 1.2 La comuna como modelo de estructura de la nueva sociedad socialista

El gobierno de Chávez se centró básicamente en realzar la participación de las comunidades en los asuntos públicos y creó todo un andamiaje jurídico, político y económico para que el poder popular se consolidara a través de los consejos comunales, y seguidamente en comunas. Fue muy preciso en su plan de gobierno: construir el Estado Comunal y desmontar el Estado vigente que él denominaba burgués: *“El Estado burgués puede considerarse como el conjunto de estructuras políticas, jurídicas y administrativas, instaladas para proteger un modo particular de propiedad”*<sup>20</sup>

La propuesta del Presidente Hugo Chávez para los años 2013-2019, fue muy clara en lo que se refiere al papel que jugarían las comunas en la construcción del Socialismo del siglo XXI. En uno de sus tantos discursos precisó lo siguiente:

*(...) con los consejos comunales debemos trascender ahora lo local, y debemos crear, ir creando por Ley en primer lugar, una especie de confederación regional, local, nacional de consejos comunales. Tenemos que ir marchando hacia la conformación de un Estado comunal, y el viejo Estado burgués, que todavía vive, que está vivo y coleando, tenemos que irlo desmontando progresivamente mientras vamos levantando al Estado comunal, el Estado socialista, el Estado bolivariano; un Estado que esté en condiciones y en capacidad de conducir una revolución (...)*<sup>21</sup>

En otros de sus tantas alocuciones, en el programa Aló Presidente Teórico N° 1 de fecha 11 de junio de 2009, con respecto al tema de las Comunas, expreso:

*(...) Y decir rumbo a las comunas, es decir rumbo al socialismo, como tiene que ser, desde lo pequeño hacia lo grande (...)* esas

---

<sup>20</sup>Santiago Roca: Elementos para una discusión sobre el Estado burgués en <https://www.aporrea.org/ideologia/a94666.html> (revisado 15 octubre 2017)

<sup>21</sup> <https://www.facebook.com/TatuyTv/videos/1633674913344295/>, revisado el 20/11/2017. (Discurso de Chávez durante el acto de juramentación del nuevo Gabinete Ejecutivo en fecha 08 de enero de 2000).

*comunidades socialistas, así lo entiendo yo, deben ser las comunas. Las comunas deben ser el espacio sobre el cual vamos a parir el socialismo. El socialismo desde donde tiene que surgir es desde las bases, no se decreta, hay que crearlo. Es una creación popular (...).*<sup>22</sup>

En la realidad venezolana el sueño de Chávez de ver una buena parte del país organizado en comunas no avanzó mayormente como lo había previsto. En efecto, en el Plan de la Patria 2013-2019, específicamente en el “gran Objetivo Histórico N° 2”, cuyo Objetivo Nacional Nro. 2.3<sup>23</sup> prevé a su vez una diversidad de Objetivos Estratégicos y Generales, siendo uno de ellos el número 2.3.1.5, expuso:

*Afianzar la conformación de las Comunas Socialistas, para la consolidación del Poder Popular, de acuerdo a las características demográficas de los ejes de desarrollo territorial, para alcanzar 3.000 Comunas el año 2019* <sup>24</sup>:

Para el 2012, cuando un Chávez molesto increpó públicamente a sus ministros por televisión, apenas se habían constituido 511 comunas y él esperaba para el 2019 constituir como mínimo 3.000 comunas, es decir, (“...”) *1,3 comunas por día, 500 comunas por año, hasta el año 2019 (...)* <sup>25</sup>. Por ello, en cada oportunidad, en cada espacio político y público, insistía en el tema de las comunas; ya en sus últimos días de humanidad amonestó públicamente a sus ministros del poco avance de las comunas: *“las comunas no se ven por ningún lado, pero tampoco se ve el espíritu de ellas, que es mucho más importante”*. <sup>26</sup>

---

<sup>22</sup>Juana M. Morgado “Construyamos Socialismo desde las Comunas” en [https://www.google.co.ve/search?dcr=0&ei=53MUWoL5KOWhgge7rZ\\_wBA&q=Construyamos](https://www.google.co.ve/search?dcr=0&ei=53MUWoL5KOWhgge7rZ_wBA&q=Construyamos). (revisado 20-11-2017).

<sup>23</sup> “consolidar y expandir el poder popular y la democracia socialista”

<sup>24</sup> Plan de la Patria. Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2013-2019, Gaceta oficial Nro. 6.118 extraordinarios del 4 de diciembre de 2014, pp.172, p.75.

<sup>25</sup> Transmisión presidencial del 20 de octubre de 2012 por <https://www.youtube.com/watch?v=-PHPqkZJOiM>

<sup>26</sup> *Ídem.*

Para López Maya, el sueño utópico de Chávez en Venezuela (“...”) es *mantener un sistema de comunas que serán espacios donde viviremos juntos, con autogobiernos, sin propiedad privada, sostenidos con el apoyo del Gobierno, para construir lo que Chávez y sus seguidores denominan el socialismo.*”<sup>27</sup>

No hay duda de que ha sido un sueño quimérico de Chávez, pues la realidad que se muestra es que en Venezuela no existe cultura comunal, y uno de los elementos negativos que ha impedido constituir, por lo menos una comuna semanal, es que no existe una verdadera organización que nazca de la esencia del pueblo, sino al contrario, el partido oficial (en principio el Movimiento Quinta República MVR y ahora el Partido Socialista Unido de Venezuela PSUV) es quien dirige la organización popular y gira el lineamiento político de forma vertical:

*(...) No valen discursos ni arengas ni prosas ni profanaciones. Tampoco bastan decretos. La organización no se ordena; se asume sin contemplaciones. El Presidente Chávez se ha desgañado llamándonos a organizarnos desde abajo. Sin imposiciones verticales. Todo debería oler a horizontalidad. La organización popular no puede ni debe negociarse. Debe ser libre, espontánea y participativa. Y sólo podremos alcanzarla cuando, como ciudadanos comunes, comprendamos conscientemente cuanto protagonismo está presente, para beneficio particular y colectivo, dentro de nuestra actual Constitución (...)*<sup>28</sup>

Como lo evidencia la anterior cita de Puliti, esta situación que gira en torno a la políticas nacionales es contradictoria con la teoría política de construcción de una sociedad socialista, pues las comunas no pueden estar dirigida por los burócratas del gobierno; debe respetarse su autonomía, la cual solo puede devenir únicamente del poder del pueblo. El socialismo no se puede construir desde arriba, pues es un proceso esencialmente de desarrollo humano endógeno, que debe emanar desde las bases. A este respecto, Michael Lebowitz señala:

---

<sup>27</sup> David González, *Ob. Cit.*, p. 24.

<sup>28</sup> Giandomenico Puliti: De la pluma a la bala, Mérida- Venezuela, Instituto Merideño de Cultura-IMC-Cooperativa Despertar Digital INMECA, 2004, pp.122; p.85.

*(...) Por esta razón, Marx sostenía que el socialismo nunca podía ser entregado a la gente desde arriba, debía ser el fruto del propio trabajo de la clase trabajadora. Por eso la Comuna de París fue tan importante para Marx. Una vez que entendemos que las personas se realizan a través de sus propias actividades, comprendemos que sólo donde el Estado se transforma de un Estado mediador para los trabajadores y por encima de ellos, podrá darse un proceso continuo, por lo cual los trabajadores pueden cambiar tanto las circunstancias como a ellos mismos (... ”)<sup>29</sup>.*

Y es que sobre la base de discursos, consignas y arengas no se organiza el pueblo; aun durante el liderazgo de Chávez las organizaciones sociales nacidas en el contexto comunal venían en franco deterioro. Posterior al fallecimiento del líder se acentuó el engaño y la manipulación de las organizaciones populares, ya que buena parte de ellas por no decir la mayoría, se alejaron de su discurso revolucionario. Se convirtieron en grupos políticos corruptos y militantes del amiguismo, por ello principalmente la Revolución Bolivariana no ha llegado a consolidarse.

### 1.3 Breves anotaciones y evolución del concepto de comuna.

En el mundo antiguo, la más famosa expresión de “bienestar común” la propuso el filósofo griego Platón en su libro, “La República”:

*(...) 300 años antes de Cristo manifestó su rechazo al bienestar individual por encima de la sociedad. Por ello abolió la propiedad privada y estimuló la comuna, con lo que suponía equidad hasta en los sentimientos y el amor. Platón inspiró a muchos a lo largo de toda Europa y todas las comunas fueron disueltas por diversos motivos, el principal, el rechazo a la pérdida de la individualidad<sup>30</sup>.*

---

<sup>29</sup> Michael Lebowitz. El Socialismo no cae del cielo: un nuevo comienzo, Caracas, Monte Ávila Editores latinoamericana, 2006, pp. 80, pp. 35- 36.

<sup>30</sup> Jesús Eduardo Romero O. “Breve historia y experiencias de las comunas mundiales; expectativas en Venezuela” en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc35/art04.pdf>, p.91.

Durante la Edad Media, existieron las llamadas “comunas medievales”, las cuales fueron eminentemente un fenómeno ciudadano.

*Las funciones de la comuna citadina en Italia se puede resumir tal vez en: a) creación de nuevas estructuras y poderes políticos urbanos; b) reorganización del territorio provincial (comitatus); c) creación de un nuevo sistema productivo capaz de sostener un desarrollo intensísimo de autorreproducirse<sup>31</sup>*

Seguidamente, otro gran referente universal son las llamadas “sociedades populares” que emergieron de la propia Revolución Francesa (1789) como miembros del poder constituyente:

*(...) Luego de la toma del poder, la revolución carecía de cuerpos populares que pudiesen elegir delegados para la Asamblea Nacional, cuyo fin era constituir una institución representante del pueblo y conformar la nueva república (...)<sup>32</sup>.*

www.bdigital.ula.ve

Otro gran referente universal lo constituye la Comuna de París, pues a comienzos del último tercio del siglo XIX, también se produjo en Francia una de las principales encarnaciones históricas de gobierno popular y de democracia directa: la Comuna de París.

Fue un breve movimiento insurreccional que gobernó la ciudad de París desde el 18 de Marzo hasta el 28 de Mayo de 1871, adoptando algunas medidas políticas, económicas y sociales que caracterizaron su verdadero sentido revolucionario. Pese a los errores, la Comuna de Paris es un ejemplo histórico de revolución en sentido colectivista o socialista, pues el proletariado cumple tareas específicas que llevan a

---

<sup>31</sup> (...) En Francia y Alemania, la nueva ciudad nació de este modo también por exigencias comerciales (...) La comuna nace de este modo como asociación de comerciantes y pequeños empresarios que, no debiendo realizar su propia defensa asegurada por el poder dinástico y señorial, se ve obligada a establecer para sí misma reglas de conducta comercial, de tutela jurisdiccional, de mutuo socorro, de respeto común (...).Paolo Colliva “comuna”: en Norberto Bobbio Nicola Matteucci. *Diccionario de Política*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1981, tomo 1, PP. 318; pp. 309.

<sup>32</sup>Alcaldía Bolivariana de Vargas. *Los Consejos Del Poder Comunal Municipal Socialista. Sistematización de una experiencia de gobierno comunal en la gestión del Alcalde Alexis Toledo*. La Guaira, estado Vargas, Editorial Urimare, 2013, pp.15; p. 16.

cabo la democratización del régimen social. Se rebelan contra el gobierno de Versalles, cuyas medidas políticas eran: la abolición del ejército y la burocracia, la elección de funcionarios con sueldos acordes, separación de la iglesia y el Estado, e implementación de la enseñanza gratuita.

La declaración oficial de la Comuna de París el 19 de abril de 1871<sup>33</sup> es sin duda un documento ejemplar en la historia de los pueblos en lo que a poder popular y autogobierno se refiere, por cuanto el pueblo actúa como protagonista sin intermediarios políticos ni gubernamentales y se rebela contra el poder constituido. Pese a su efímera existencia, la Comuna de París más que un ejemplo digno de rebeldía y de revolución, dejó sentado para la historia que el pueblo organizado es la única vía para materializar la democracia directa.

La forma o estructura de la Comuna de París es el modelo de ejercicio de la democracia directa históricamente más próximo a que puede anhelar los pueblos organizados. Aspiraban cambiar el modelo de organización de sociedad desde el punto de vista económico, social y político, el cual venía imperando para la época (el naciente capitalismo). Sin embargo, este breve ensayo tan trascendental para la vida política de los pueblos fracasó, por cuanto se puso más énfasis en lo político, descuidando lo económico y social.

Otras de las propuestas comunales, fundadas en la teoría marxista del modo de producción socialista, fueron los intentos de la China Popular, en cuyo territorio se

---

<sup>33</sup> “¿Qué pide París \_decía ésta? El reconocimiento y la consolidación de la República. La autonomía absoluta de la comuna, extendida a todas las localidades de Francia. Los derechos internacionales a la comuna son: el voto del presupuesto comunal; el señalamiento y reparto del impuesto; la dirección de los servicios locales; la organización de su magistratura, de su política interior y de la enseñanza; la administración de los bienes comunales; la garantía absoluta de la libertad individual, urbana y de la Guardia Nacional; que la comuna se encargue exclusivamente de asegurar y vigilar el libre y justo ejercicio del derecho de reunión y de prensa. Nada más quiere París...A condición de que vuelva a encontrar en la gran administración central, delegación de las comunas federadas, la realización y práctica de los mismos principios” Hippolyte Prosper-Olivier Lissagaray. *La Comuna de París*, (Biblioteca Básica del Pensamiento Revolucionario, Serie Clásicos), Caracas, Monte Ávila, Editores Latinoamericanos, 2009, pp. 731; p. 630

desarrollaron comunas a partir del año 1946. Con el triunfo de la revolución china y siguiendo el ejemplo de los soviéticos, se instaura en ese país el modelo de comunas populares, cuyo objetivo era lograr una nueva sociedad, libre de clases, solidaria, cooperativa, participativa y capaz de gestar el hombre nuevo, fin último del socialismo marxista. Para finales de 1973, la experiencia de las comunas chinas dio origen a la aparición de nuevos modelos de organización comunitaria, que resultaron más productivos y que son responsables de lo que se ha denominado el fenómeno chino del siglo XXI.

También, como antecedente de la organización comunal, en el plano teórico cuenta la propuesta de Ernesto “Che” Guevara quien, en el marco de la Revolución Cubana planteó, la tesis del *hombre nuevo* como una contribución a la construcción de una nueva sociedad que debía funcionar como una gran familia, donde los unos y los otros se apoyaran mutuamente, es decir, formar una comunidad organizada. “El Che” destaca la necesidad de que los funcionarios estén vinculados a la comunidad y, por ende, deben alejarse de las instituciones de la democracia burguesa:

*“La idea del hombre nuevo llega a su cinta romántica con la predica de Ernesto “Che” Guevara, que en su afán por superar el determinismo soviético y el burocratismo invoca los valores espirituales del hombre como factor decisivo del cambio social. La lucha política debe tener su impulso en la conciencia, hasta el sacrificio. Su muerte en Bolivia evoca el hombre nuevo cristiano que nace de la cruz”<sup>34</sup>*

Carlos Marx acoge el modelo de comuna como la organización socio-económica y cultural, apropiada para ensayar la nueva sociedad y construir la familia humana como elemento crítico para la construcción del hombre nuevo y del esperado mundo socialista, así se tendría un manejo más justo e igualitario de los medios de producción.

---

<sup>34</sup> Pedro E. Dávila Fernández, *Consejos Comunales*, 2da edición, Caracas, Editorial de Venezuela, 2008; pp.272, p. 28.

Por su parte, en Alemania se ensayaron los Consejos Comunales con la denominación específica de Consejo de Obreros (1917–1921), experiencia llevada a cabo por los marines alemanes influenciados por los soviets rusos, en el transcurso de la primera revolución rusa. Estos consejos *“originados como consejos y asambleas de trabajadores, obreros y campesinos, se constituyeron posteriormente en órganos provisionales de la revolución (... )”*<sup>35</sup>.

En el marco de la Revolución Cubana (1959) también se crearon los Consejos en Defensa de la Revolución (CDR), los cuales estaban destinados

*(...) a mantener la vigilancia y resistencia del pueblo en contra de las continuas embestidas imperialistas (...) Actualmente desempeñan funciones básicas para la comunidad como, por ejemplo, la colaboración en la prestación de servicios como la salud y la educación.*<sup>36</sup>

Durante el siglo XIX y las primeras cinco décadas del siglo pasado, otras formas comunitarias ya en desuso también se hicieron presente para solucionar en esfuerzo mancomunado algunos problemas vecinales y fueron las denominadas “cayapas” y “convites”. El origen de este tipo trabajo es muy antiguo y dimana en Hispanoamérica de nuestros orígenes indígenas; se corresponde a economías que no conocían el dinero, por lo que la única mercancía del intercambio era el trabajo individual directo. Pero en general:

*(...) Serán los soviets rusos surgidos después de la Primera Guerra Mundial, los prototipos más similares a nuestros consejos comunales...Comenzaron como Consejos de Trabajadores en 1905, pero su verdadera explosión fue al terminar la Primera Guerra Mundial, al darse la mano con la Revolución Rusa. Fue a partir de ese momento que se transformaron en la organización básica de la sociedad rusa como una herramienta social para la práctica de la democracia directa. Los marxistas hicieron de los Consejos Comunales su arma fundamental para luchar contra el*

---

<sup>35</sup>Alcaldía Bolivariana de Vargas. *Ob. cit.*, pp. 17.

<sup>36</sup>*Ibidem*, p.18.



*Estado. Los slogans nos suenan conocidos: 'Todo el poder para el pueblo todo el poder para los Consejos de los Trabajadores.'*<sup>37</sup>.

En Venezuela como tal, existen carencias historiográficas sobre el origen del régimen comunal, justamente por la occidentalización de nuestra cultura latinoamericana y el poco registro de experiencias anteriores a la conquista del continente americano, pues es un hecho cierto que la historia se ha escrito de acuerdo a los intereses del momento. Sin embargo, existen referencias que apuntan como antecedente histórico, social y político de la comuna, la época prehispánica. A partir de la investigación arqueológica y etnológica<sup>38</sup> se ha descubierto que en nuestras culturas originarias indígenas predominó la visión colectiva, solidaria y comunal como medio de vida para el establecimiento de sus poblados.

En América Latina, antes que ocurriera la colonización del imperio español, existían inmensas extensiones de territorio perfectamente organizadas bajo la forma comunal. Los pueblos indígenas llegaron a alcanzar un estatus social de organización que respondían a sus intereses; tal fue el caso de la gran civilización que se desarrolló en el altiplano boliviano y la zona del Cuzco teniendo a los incas como protagonistas:

*(...) Eran verdaderos estados comunales donde la gente vivía bien, en armonía solidaria. Con la llegada de los españoles y la imposición por la fuerza de las armas de su cultura a los pueblos indígenas, las comunas existentes desaparecieron para dar paso al municipio, estructura burocrática que respondía a los intereses de los reyes católicos (...)*<sup>39</sup>

Ya durante la colonia, como consecuencia de las medidas económicas y exagerados impuestos pechados por la Corona, surge un importante movimiento pre-

---

<sup>37</sup> Pedro E. Dávila Fernández *Ob. cit.*, p.19.

<sup>38</sup> La etnohistoria, híbrido que combina científicamente las metodologías de la Antropología y la Historia permite (...) la recuperación y conocimiento de documentos no tradicionales a través de los cuales los pueblos que no dejaron testimonios escritos pueden aun contarnos buena parte de su historia (...), Rafael A. Strauss K. *Ob., cit*, p. 15. Vease también: Iraidá Vargas Arenas y Mario Sanoja Obediente, *Ob., cit.*, pp. 53-82

<sup>39</sup> Félix M. Roque Rivero. Prólogo al libro *¿Cómo construir el Estado Comunal?*, Caracas, Ediciones del Núcleo de Desarrollo Endógeno "Palito Blanco" y Fundación Construyendo ciudadanía, 1ª edición. 2013, pp. 152, p. 12. Cfr. Iraidá Vargas Arenas y Mario Sanoja Obediente, *Ibidem.*, pp.83-114

independentista denominado, Revolución Comunera o la Rebelión de los Comuneros en La Grita (1779) el cual se inicia en los Andes venezolanos, extendiéndose hasta los confines de la provincia de Maracaibo. Se trata de una rebelión de los habitantes de la subregión andina de la Gobernación de Maracaibo contra las medidas económicas que les fue impuesta por la política colonial española.

Este movimiento tuvo un carácter popular y no como lo ha querido hacer ver la historiografía tradicional, que se trató de un movimiento exclusivamente de blancos ricos. “*En la revuelta comunera estaba presente la idea de la autonomía frente al régimen colonial y la conformación de un orden económico y político sobre la base de la propiedad colectiva.*”<sup>40</sup>

Es importante diferenciar entre el movimiento Comunero de La Grita (1779) y el movimiento Comunero de El Socorro (1781) en la Nueva Granada, pues mientras *el primero fue una manifestación del pueblo llano o del común, con preconceptos de lo nacional venezolano, el segundo representaba los intereses de una clase con ideales burgueses en ascenso*<sup>41</sup>. Sin embargo, Don Tulio Febres Cordero en sentido contrapuesto a ello, interpreta el movimiento de comuneros de El Socorro de 1781 como una forma de enaltecer y justificar el título medioeval de “Ciudad de los Caballeros” que desde su origen lleva Mérida, los identifica como una rebelión del común. Al respecto señala:

*Es ciudad de leyenda, ciudad romántica, interesante, espiritual y caballeresca. En 1561, cuando los nacientes pueblos de Venezuela, poseídos de espanto, se vieron por el Atila vizcaíno, el tremendo Aguirre, los caballeros de Mérida toman a su solo cargo la empresa de impedirle el paso para el Nuevo Reino de Granada (...).  
Y en 1766, en la época de los piratas, cuando eran saqueadas y puestas a rescate nuestras ciudades, los caballeros de Mérida se cubren de nuevo con los brillantes arreos del combate (...).*

---

40 Francisco Tiapa, Los Comuneros de Mérida (Serie Memorias de las Comunas. Colección La Patria es el Hombre, Nro. 2.) Caracas, Editorial La Estrella Roja, 2012, pp.49; p. 38.

41 José Pascual Mora García, “Los Comuneros, Francisco de Miranda y la francmasonería: Venezuela (1779-1810)” Heurística. San Cristóbal (Venezuela), Número 11, enero-junio 2009, p. 79, pp. 92.

*Y en 1781, al grito de la insurrección de los comuneros del Socorro, los caballeros de Mérida responden prontamente, privando del mando a las autoridades del Rey, y dándose un gobierno propio, emanado del común, que es el pueblo (...)<sup>42</sup>[el resaltado es propio]*

En América, durante el periodo de la conquista, el desarrollo de la comuna estuvo centrado en la ciudad, existiendo débiles relaciones feudales sin prosperidad mercantil, pero con importancia de algunas ciudades. Distinto a lo que ocurrió en Europa, donde la comuna nació con fines anti-feudales.

*(...) A diferencia de la comuna europea, cuyo crecimiento y desarrollo se produce en contra y a pesar del campo feudal, su homóloga americana será el punto de partida para la apropiación del campo y su explotación<sup>43</sup>.*

Como elemento de semejanza a la comuna venezolana propuesta por Hugo Chávez, y desarrollada en la Ley Orgánica de las Comunas se tiene al municipio español en su versión de cabildo abierto. En este caso se trataba de una asamblea de toda la comunidad (con restricciones censitarias), cuyo fin era tratar asuntos de muy especial y particular importancia, lo que significaba ejercicio de la democracia directa. No obstante, con el pasar del tiempo estas instituciones locales acogieron los vicios propios de los sistemas republicanos y perdieron ese contacto con sus ciudadanos.

Durante la colonia el municipio asume el poder que venía ejerciendo la Corona a través de sus funcionarios. Como órgano de gobierno local estuvo concentrado en las poblaciones locales desde unidades y villas hasta pequeños poblados rurales y en algunos casos, su mayor apogeo fue durante los procesos políticos de la independencia.

---

<sup>42</sup> Tulio Febres Cordero, *Antología Bolivariana*, (colección Campaña Admirable), Mérida, Biblioteca de Temas y Autores Merideños, 2013, pp. 237, p. 34.

<sup>43</sup> Hippolyte Prosper-Olivier Lissagaray. *Op. cit.*, p. 322.

Ante la invasión francesa y con la abdicación de Carlos IV en su hijo Fernando VII, el pueblo español revive el espíritu original del cabildo, y pasa asumir directamente el poder mientras se repone la autoridad del Rey, entonces prisionero por el emperador Napoleón Bonaparte en Bayona. *“Por lo tanto, para los españoles, el órgano de la libertad, el amparo contra la opresión o la arbitrariedad, es el municipio y sus fueros, sustentados en las comunas o en las cartas pueblas”*<sup>44</sup>.

Como se desprende de la relación histórica que acabamos de cerrar, la idea de organización del Poder Popular propuesta por el Presidente Chávez presenta puntos en común con algunas experiencias comunales extranjeras: tal es el caso de los soviets rusos que muestran muchas similitudes con los consejos comunales de Venezuela. Los modelos de consejos populares señalados constituyen, al menos en teoría, ejemplos de organización popular emanados de la voluntad del pueblo.

En Venezuela si bien en algunos casos estas organizaciones surgen de la voluntad del común organizado, deben posteriormente a su registro como persona jurídica (sujetos de derechos y obligaciones) recibir lineamientos políticos del partido oficial y, por ende, se constituyen en apéndices del gobierno. Ello, por supuesto, constituye una desviación del propósito original de los consejos comunales y las comunas, cual es el ejercicio responsable de la democracia directa y del poder popular en el marco de una sociedad socialista.

Es preciso señalar que el ente oficial que otorga personalidad jurídica a los consejos comunales, denominado Funda Comunal, ha impedido el registro de consejos comunales, cuyos voceros o voceras sean ciudadanos o ciudadanas independientes de militancia política o integrantes de partidos políticos distintos a los que conforman el llamado Gran Polo Patriótico (GPP); desviación esta que debería corregirse para hacer efectiva realmente la norma constitucional de participación de

---

<sup>44</sup>Julio César Tallaferro y otros. *Independencia, Universidad y Constitución 1810-1812*, Colección Campaña Admirable. Mérida, Unidad de Literatura y Diseño de la Fundación de Desarrollo Cultural del Estado Mérida (FUNDECEM, 2016, pp.168, pp. 15-16.

todos los ciudadanos y ciudadanas en los asuntos públicos y en la creación y organización de entidades de carácter local

Paradójicamente, ante esta situación irregular, el propio Presidente Hugo Chávez, quién fue el primer autocrítico de su gobierno, en alocución del 15 de enero de 2006 señaló:

*(...) No se trata de agrupación de los partidos en el barrio. ¡No! ¡Eso sería matar de una vez esto antes de que nazca el proyecto! No se trata de competencia entre partidos o que el alcalde diga: Yo quiero que estén ahí sólo los que están conmigo, los que me apoyan a mí de manera irrestricta, incondicional”. No! Si en alguna parte ustedes ven eso, denúncielo con nombre y apellido ante el país, yo me convertiría en el primer denunciador por aquí, por Aló Presidente, y el primero en evitar que eso ocurra<sup>45</sup>.*

Claramente este planteamiento de Chávez no fue acatado por la dirigencia del partido de base, y estas novedosas entidades locales nacidas a la luz del artículo 169 Constitucional no han podido alcanzar la cobertura que el líder proyectó en el Plan de la Patria 2013-2019, quien aspiraba que para el 2019 un 70 por ciento de la población venezolana estaría organizada en consejos comunales.<sup>46</sup> Ello, al menos en teoría, pues para alcanzar tan alto porcentaje de organización comunal, tendría que romperse con la discriminación odiosa de impedir que otras tendencias ideológicas u otra militancia política forme parte de la vocería u organización de tales entidades locales. Empero, tal desviación tal vez tenga una explicación lógica en la manera como tradicionalmente ha sido la participación ciudadana en el gobierno local de lo que se ahondará en extenso en el próximo capítulo.

---

<sup>45</sup>Pedro E. Dávila Fernández *Ob.cit.*, p. 37.

<sup>46</sup> Plan de la Patria, *Ob., Cit.*, Objetivos Estratégicos y Generales, Nro. 2.3.1.3.

## Capítulo II

### La participación Ciudadana y el gobierno local en Venezuela.

#### 2.1 El Municipio como unidad primaria de participación en la historia contemporánea de Venezuela.

En Venezuela y en la actualidad se define a los municipios como unidad territorial de base de la siguiente manera:

*Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley...<sup>47</sup>*

Luego de la independencia de Venezuela y pese a las modificaciones jurídicas y políticas suscitadas en el decurso de ese proceso histórico, la estructura municipal sigue siendo desde esta época hasta la actualidad la entidad política que está más cerca de los ciudadanos. Durante las primeras repúblicas, el vacío dejado por las autoridades coloniales fue llenado por los llamados ayuntamientos, regimientos o cabildos; consecuencia de esta presencia municipal, los gobiernos centralistas limitarían exageradamente la autonomía municipal. Posteriormente, en el ciclo de gobiernos federales se garantizó tal autonomía hasta 1880 cuando retornan las limitaciones debido al abuso en la fijación de impuestos.

Finalmente, para el período 1961 a 1978, las disposiciones constitucionales crean amplia flexibilidad y ordena el nacimiento de leyes orgánicas referente a la municipalidad. En 1978 nace la primera Ley Orgánica del Poder Municipal, en tanto que la Ley del 15 de junio de 1989, crea la figura del alcalde y su elección directa.

*El Cabildo fue una institución de gobierno local traída por los españoles a América desde el mismo comienzo de la conquista<sup>48</sup>. Como tal, se constituyó en una*

---

<sup>47</sup> Artículo 168 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal Artículo- Gaceta Oficial No 6.015 Extraordinario del 21 de diciembre de 2010.

institución clave para el poblamiento de la América prehispánica. Como órgano integrante de la estructura municipal, también denominado ayuntamiento o regimiento, contribuyó al asentamiento de la población colonizadora extranjera y criolla y al fortalecimiento de las comunidades. Procedían al reparto de tierras entre pobladores, colonos y vecinos y fue garante de la estabilidad de la población en la ocupación del territorio. Colaboraba con los actos y proyectos de los gobernadores, virreyes o reales audiencias. Sin embargo, contradecían o se oponían a los actos y decisiones de los funcionarios cuando eran atentatorias o abusivos a los intereses de las comunidades.

Ante la ausencia de instituciones centralizadoras como los virreinos y las reales audiencias, particularmente en el territorio hoy venezolano, el cabildo fue garante de la soberanía hispana, especialmente en las regiones donde no existían estas instituciones que centralizaban el poder delegado de la monarquía. *“El Cabildo secular fue la representación del vecindario, entendido éste como el conjunto de vecinos de una ciudad o pueblo”*<sup>49</sup>. No obstante, no todos eran considerados habitantes de una localidad, tan solo aquellos habitantes libres, propietarios de oficio, cabeza de familia. El cabildo se podía considerar también como una institución clasista con privilegios, por cuanto en algunas ciudades se podía observar casos de exclusión: por ejemplo, no podían ser considerados vecinos los extranjeros y los negros libres o esclavos. Sus funciones eran principalmente de orden económico y administrativo, tales como: atención de ejidos, ornatos, población, trazado de caminos y parcelas, limpieza de las calles, regulación de abastos, pesas y medidas, educación primaria y acueductos.

En la Constitución de la primera República de Venezuela de 1811 no se mencionan a los municipios como entidades competentes para organizar el régimen municipal, sino las provincias eran las encargadas de hacerlo. Mientras que la

---

<sup>48</sup>Pedro Manuel Arcaya. “Municipio”. Diccionario de Historia de Venezuela, Caracas, Fundación Polar, segunda edición 1997, t.3, p.1207; pp. 270.

<sup>49</sup> *Ibidem*, p. 271.

Constitución que crea la Gran Colombia en 1821 permitía la subsistencia de los cabildos o municipios en los cantones. *“Los primeros a pesar de su poca participación política, tuvieron destacada actuación en el movimiento separatista de la Gran Colombia”*<sup>50</sup>. La Constitución de 1830, que formalizó la separación de Venezuela de la Gran Colombia, toma el principio previsto en la de 1811: es decir, le asigna a las provincias la competencia municipal.

Luego de este proceso, hasta la Constitución de 1864, las competencias municipales estuvieron muy escasas en el ámbito administrativo y, como siempre, las funciones políticas no existían. Las municipalidades, según la Constitución Federal de 1864, serían organizadas por los estados a quienes les correspondían dictar sus propias leyes orgánicas municipales. Luego, con la Revolución Legalista nace un nuevo texto constitucional en el año 1891, que conserva el principio de autonomía municipal, lo cual se mantiene en la Constitución de 1893, cuyo artículo 13, numeral 2º, obligaba a los estados a reconocer en sus respectivas constituciones la autonomía de los municipios y su independencia del poder central en lo concerniente al régimen económico y administrativo. A continuación, la Revolución Restauradora trajo una nueva Constitución que se promulgó el 29 de marzo de 1901, en la cual se mantiene el principio de que los estados deben respetar las autonomías municipales en cuanto a su régimen económico y administrativo, prohibiéndoles fijar impuestos a exportaciones a los productos en trámites, y a los productos gravados por impuestos nacionales; crear aduanas y limitar o prohibir el consumo de ganado.

Durante el gobierno de Cipriano Castro, la Constitución de 1904 repite la obligación que tenían los estados de respetar la autonomía municipal en su régimen económico y administrativo. Como novedad estableció que en caso de una guerra externa o interna, el poder ejecutivo estatal asumiría la administración de los distritos en sus funciones económicas e institucionales. *“Las limitaciones a la autonomía de la municipalidad comienzan a observarse desde entonces en las constituciones de los*

---

<sup>50</sup> *Ibidem*, p. 276.



*estados*”<sup>51</sup>. Por su parte en las constituciones de 1914, 1925, 1928 y 1929 se estableció la diferencia entre la municipalidad como concepto de personería jurídica del distrito y el Municipio como delimitación geográfica.

Con la Constitución de 1931 se delimita de nuevo en su artículo 18 la competencia municipal; luego la Constitución de 1936 no innova nada respecto a esta materia. Mientras que la Constitución de 1947, dedica un título al Poder Municipal, garantizándole la respectiva autonomía. La Constitución de 1953, que cambia el nombre de Estados Unidos de Venezuela por el de República de Venezuela, dedica cuatro artículos a las municipalidades, disminuyendo su poder autonómico en relación a la anterior, lo que no resulta extraño si consideramos que la misma fue redactada en función de las necesidades de mando del general Marcos Pérez Jiménez.

La Constitución de 1961 contiene importantes innovaciones respecto a las municipalidades: ordena que sean reguladas por leyes orgánicas nacionales, previendo diferencias entre sus regímenes, según la geografía, la población y desarrollo económico y a su vez permite la formación de mancomunidades.

*La ley Orgánica de Régimen Municipal del 7 de agosto de 1978, y luego la del 15 de junio de 1989, establecieron normas muy previstas sobre la organización municipal y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales fijaron regímenes distintos a la municipalidad según su tamaño, población, desarrollo y situación geográfica. Se crea la figura del alcalde, funcionario ejecutivo principal del municipio (...) De especial importancia en la ley es el reconocimiento de las asociaciones de vecinos, antes que se fueron formando espontáneamente ante la eficiente administración municipal*  
52

Partiendo de la normativa antes referida prevista en la Constitución de 1961, el Estado venezolano a partir de 1989, inicia un proceso de reformas encaminadas a la democratización, con lo cual se estableció la elección directa de los gobernadores de

---

<sup>51</sup> *Ibidem.*, p.277.

<sup>52</sup> *Ibidem.*, 278.

estados y la elección directa de los alcaldes municipales, superándose el sistema de gobiernos municipales colegiados:

*(...) Como consecuencia del descontento de la sociedad civil, en 1989 se aprueban un compendio de leyes que permiten por primera vez la elección de alcaldes y gobernadores a través de votación directa, universal y secreta, así como la profundización en materia de descentralización administrativa y funcional.(...) La ausencia de autonomía política y financiera de los estados y municipios limitaba la incorporación de las demandas ciudadanas en las decisiones locales y el control de la gestión de políticas públicas. Los partidos se olvidaron de manera paulatina que eran instrumentos para el ejercicio de la democracia, pues prevaleció la consecución de fines y bienestar propios, en detrimento de los requerimientos del electorado.<sup>53</sup>*

Estas innovaciones en materia de autonomía municipal fueron un total fracaso, pues pese a que emergieron de un proceso democrático dirigido por líderes que perfilaron el camino, y propiciaron la salida de Venezuela del régimen caudillista, militarista y dictatorial, sucumbieron ante el llamado Pacto de Punto Fijo. En ese sentido, la élite partidista del momento sometió al país a una suerte de autocracia partidista durante el periodo 1958-1988, progresivamente fue minimizando los canales de representación y participación ciudadana, y los partidos se olvidaron que eran instrumentos para la democracia y crearon una suerte de centralismo de Estado. Ello conllevó entre otros aspectos de orden político, social y económico al deterioro de la institucionalidad local, en tanto a canal de agregación y satisfacción de las demandas y expectativas de los ciudadanos:

*(...) Pero además de convertirse en una democracia exclusivamente representativa de partidos, en ella la participación política también terminó siendo un monopolio de los partidos políticos. No había otra forma de participar políticamente en los asuntos públicos, que no fueran a través de los partidos políticos. Estos, además, progresivamente fueron penetrando, intermediando y apoderándose*

---

<sup>53</sup> Ídem.

*de todas las sociedades civiles intermedias, desde los sindicatos y los gremios profesionales, hasta asociaciones de vecinos*<sup>54</sup>

Es de señalar, que en el marco de este contexto de autonomía municipal y como medida urgente para paliar y romper con la centralización, nace en 1984 la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (COPRE), la cual propicia un conjunto de reformas en el ámbito municipal que se materializan en la actual Ley Orgánica de Régimen Municipal, cuyo propósito era acercar la gestión municipal de alcaldes y concejos municipales a las comunidades.

La COPRE propuso la reconfiguración del Estado, que se materializó con la promulgación de leyes en materia de descentralización, de régimen municipal y de reforma electoral. Por ejemplo, se dio nacimiento a dos importantes instrumentos legales que son: la Ley que crea y regula al Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) y la Ley de Asignaciones Económicas Especiales (LAEE). A partir de allí se inició la transición del tradicional centralismo de Estado a un progresivo proceso de descentralización administrativa y política, lo que suponía una mayor participación de los ciudadanos en los asuntos y toma de decisiones locales.

Ya para finales de la década de 1990, pese a lo paños de agua tibia que intentó dar paso a una mayor participación ciudadana en los asuntos públicos, había conocimiento de que los Municipios requerían recuperar el terreno perdido y que en el real sentido operativo debían cumplir con el mandato constitucional, es decir, ser (“...”) *la unidad política y primaria de la organización nacional* (“...”)<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> Allan R. Brewer-Carías. *La Constitución de 1999: el Estado Democrático y Social de Derecho Tratado de Derecho Constitucional* - Colección Tratado de Derecho Constitucional , TOMO VII, Caracas, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, segunda edición, 2014, pp. 1.190; p.20.

<sup>55</sup> Pedro Manuel Arcaya, *Ob.cit.*, p. 277.

El sistema de partidocracia, ya en decadencia, da paso a una democracia que pretendía ser verdaderamente participativa, en la cual el ciudadano encontrara instrumentos cotidianos y prácticos para participar en los asuntos locales. El resentimiento social acumulado durante tantos años, conllevó a que un militar retirado llamado Hugo Chávez tomara las propuestas del pueblo y se presentara para finales de 1990 ante el pueblo venezolano, con un proyecto político fresco, novedoso y vigente. Llegado a la Presidencia de la República, convoca a una Asamblea Nacional Constituyente con el visto bueno de la extinta Corte Suprema de Justicia. Esta Constituyente fue algo paradigmáticamente novedoso en la historia constitucional de Venezuela, pues es la primera que da al traste con el viejo sistema político de representatividad partidista tras proveer un discurso de acercamiento al pueblo con la participación ciudadana como protagonista. Como bien ha explicado Allan Brewer-Carías:

*(...) En este contexto, por tanto, la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente en 1999, se configuró como un hecho inédito en nuestra historia política. Por ello, puede decirse que la Constitución del 30 de diciembre de 1999, fue la primera que fue producto de una Asamblea Nacional Constituyente electa democráticamente en medio de un proceso de cambio político radical que comenzó a experimentar el sistema político.<sup>56</sup>*

Nace así la Constitución vigente de la República Bolivariana de Venezuela en 1999, nacida de un evento político legítimo, pues fue consultada al pueblo y consagra no solo mecanismos propios de la democracia representativa, sino también la participativa y directa. De este modo la democracia protagónica del pueblo se convierte en un aspecto central y un eslogan del gobierno revolucionario de Hugo Chávez y, por tanto, uno de los temas centrales de estudio de la Ciencia Política.

Por otra parte, es de destacar que el proceso de descentralización iniciado a finales de los años ochenta también sirvió de cimiento al nuevo estamento

---

<sup>56</sup> Allan R. Brewer-Carías, *Ob., Cit.*, p. 15.

participativo, que emergía y que se consolidó con la Constitución de 1999. Con la primera elección de gobernadores y alcaldes a través del voto directo y secreto los partidos de izquierda, como el Movimiento al Socialismo (MAS) y la Causa R, ocuparon importantes espacios dentro del gobierno regional y municipal y, por consiguiente, lograron poner en práctica fórmulas de democracia participativa y de organización popular. Muchos de estos líderes de izquierda más tarde con ocasión a su experiencia política, ocuparon cargos importantes de carácter nacional en los primeros años del gobierno de Hugo Chávez.

## 2.2 La participación ciudadana durante la Venezuela contemporánea

Durante la Venezuela contemporánea existen registros que dan cuenta del proceso organizativo en las comunidades venezolanas. Para el historiador Omar Alberto Pérez es durante el gobierno de Juan Vicente Gómez que comienza a gestarse la organización de las comunidades en Venezuela, según él:

*“Los habitantes que participan en la fundación de barrios caraqueños en San Agustín del Sur, La Vega y Antímano crean agrupaciones llamadas Ligas de Colonos, que les servían de voceros y representantes. Luego surgen las Juntas Pro Fomento o Pro Mejoras.”<sup>57</sup>.*

De modo que lo que comenzó como formas organizativas para resolver problemas del espacio social van adquiriendo con el tiempo mayor consistencia organizativa. Posteriormente se convierten en organizaciones populares con capacidad de movilización comunitaria y protestas callejeras; estas últimas fueron utilizadas como instrumento de presión política contra el gobierno del presidente Eleazar López Contreras.

---

<sup>57</sup> Observatorio Venezolano de las Autonomías “Hoja de ruta hacia el estado comunal” en: <http://autonomiaspoliticas.blogspot.com/2012/10/hoja-de-ruta-hacia-el-estado-comunal.html> (revisado 26-06-2017).

En referencia a la década de 1970, se podría definir como un período de auge considerable de las formas organizativas populares. Algunas de ellas realizaron planteamientos que trascendían de lo social-reivindicativo y propusieron transformaciones políticas en la formación social venezolana; a su vez prepararon el terreno ante un inminente evento político. Como bien afirma Carmen Beatriz Fernández:

*Los grupos sociales urbanos que aparecieron a inicios de los años 70 buscaban una mejor calidad de vida en sus respectivos sectores residenciales, estando mayormente asociados a la clase media con claras demandas reivindicativas ante abusos de autoridad de los gobiernos locales, y como consecuencia de ello dieron origen a la acepción más comúnmente usada por la sociedad civil: las llamadas asociaciones civiles.<sup>58</sup>*

En las urbanizaciones de clase media se dio un intenso movimiento ciudadano entre 1979 y 1989 de carácter más autónomo, el cual fue liderado por la Federación de Asociaciones y Comunidades Urbanas (FACUR), bajo el lema la “participación para la profundización de la democracia”, el cual ha sido caracterizado por García Gaudilla de la siguiente manera:

*Este movimiento logró articular las asociaciones de vecinos de clase media, y las organizaciones populares de base al movimiento cooperativo, y a los movimientos ecológicos y de mujeres, entre otros. (...)Tienen un incremento significativo, con un fuerte matiz reivindicativo, y las protestas van adquiriendo un carácter confrontacional violento. Para 1990, las demandas reivindicativas y las de tipo político se van equilibrando, abriendo paso a más formas organizativas<sup>59</sup>*

---

<sup>58</sup> Carmen Beatriz Fernández. “Partidos Políticos y Sociedad Civil en Venezuela: Una historia de amor y odio”. Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales, 2002. en: <http://148.202.18.157/sitiospublicaciones>.

<sup>59</sup> María Pilar García Gaudilla: “Poder Popular y Límites de la Democracia Participativa en Venezuela: La experiencia de los Consejos Comunales”. Universidad Simón Bolívar, Caracas, Mayo 2008 en: [http://gumilla.org/files/documentsEstu\\_ \[ 26-03-2015\]](http://gumilla.org/files/documentsEstu_ [ 26-03-2015])

Tradicionalmente en Venezuela el gobierno central ha sido el principal enemigo de la participación ciudadana, incluso en el denominado “régimen democrático representativo”, que se inicia en 1958 y que cierra definitivamente los regímenes dictatoriales. Todos los gobiernos sin excepción se han opuesto a la organización comunitaria pues temen a las demandas y protestas ya que chocan con sus intereses personales; por ello son enemigos de la organización popular.

Posteriormente a inicios de la década (1992), surge un movimiento insurreccional cívico-militar, encabezado por el teniente coronel Hugo Chávez, que da inicio a un nuevo capítulo en la historia política de Venezuela, específicamente en lo que a participación popular se refiere. Al año siguiente de haber sido electo en forma democrática (1998) nace la Constitución de 1999, la cual se caracteriza por establecer un sistema democrático, representativo, pluralista y participativo:

*(...) incorporando mecanismos de participación (...) Sin embargo, la incorporación de mecanismos de democracia directa no garantizan una efectiva participación ciudadana como la descentralización política, asociada al desarrollo de los gobiernos locales y el fortalecimiento del municipio<sup>60</sup>.*

En este novedoso texto Constitucional, el constituyente incorpora nuevos mecanismos de participación, distintos al representativo; ello como respuesta al vacío que imperaba en el país por el deterioro de los partidos políticos tradicionales. El texto constitucional de 1999 rompe con el mecanismo de la representación como forma exclusiva única de participación política. Sin embargo, aunque pocos, pero conserva visos del viejo sistema de partidocracia (1958-1998): por ejemplo, se repite la celebración de elecciones, ya no con frecuencia de cinco años, pero sí de seis años.

---

<sup>60</sup> Marysergia Peña Guerra “*Democracia representativa y participación ciudadana en Venezuela (1958-2015)*” Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín, Telos Vol. 19, No. 1 (2017), pp. 24; p.19 en <http://ojs.urbe.edu/index.php/telos/article/view/770/735> [ 12-06-2017]

Como parte de estas novedades constitucionales se prevé en el artículo 70 diversos mecanismos de participación ciudadana:

*(‘...’) Directamente, referendos, consultas populares, revocación de mandatos, iniciativas legislativas, cabildos abiertos y asambleas de ciudadanos; y por la otra, indirectamente, conforme al artículo 63 de la Constitución, mediante el sufragio para la elección de representantes elegidos a través de votaciones libres, universales, directas y secretas, en las cuales se garantice el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional’.*<sup>61</sup>

No hay duda que con la nueva Carta Magna se abre paso al nacimiento de una nueva democracia de carácter participativa y directa: participativa, porque permite que los ciudadanos intervengan activamente en la formulación y gestión de las políticas públicas (ejemplo los consejos comunales); y directa porque crea mecanismos constitucionales que permiten al pueblo tomar decisiones en forma directa, sin la mediación partidista, por ejemplo: el referéndum, las asambleas de ciudadanos y la iniciativa legislativa.

Desde el punto de vista de la teoría de la revolución bolivariana, la democracia directa implica el nacimiento de una nueva institucionalidad y una nueva base estructural que de soporte a un novedoso sistema político; que debería proporcionar cambios en las relaciones de producción, en las relaciones sociales y en las relaciones de gobierno, con el propósito de darle viabilidad al poder originario del pueblo. Este modelo permite disminuir progresivamente los niveles de pobreza y generar riqueza, tanto individual como colectiva, para que así pueda impulsarse la prosperidad nacional.

Por su parte, el sistema democrático (participativo-directo) previsto en la Carta Magna, no debe limitarse exclusivamente a la elección de cargos populares y a actos políticos del gobierno central. Debe además de garantizar efectivamente la participación e inclusión del ciudadano en el proceso político y en todos los asuntos

---

<sup>61</sup> *Ibidem*, p.10.



políticos de su interés, dirigirse principalmente al desarrollo del proceso de descentralización político-administrativa.

Ciertamente, la participación ciudadana se ve materializada es con la descentralización por cuanto es la única forma de fortalecer los Estados y Municipios. Se trata de una verdadera democracia directa, pues se asegura la inclusión efectiva de los individuos en las decisiones y asuntos de su interés, y lógicamente los gobernantes tienen mayor contacto con los ciudadanos. En una democracia directa la comunidad de manera organizada, elaborará sus planes de desarrollo, administrará sus recursos económicos, estimulara la autogestión y establecerá sus propias normas de convivencia social.

En Venezuela, como en el resto de los pueblo del mundo, el sueño utópico de la democracia en pleno siglo XXI no ha logrado cristalizarse. De allí la persistencia de los ciudadanos por conseguirlo y enfrentarse frecuentemente al sistema vigente de gobierno que ha burlado las luchas políticas de los pueblos. Como bien explica Edgardo Lander:

*En Latinoamérica la idea de la democracia siempre ha tenido una dimensión utópica. A la democracia se le han asociado los valores las aspiraciones a la igualdad, libertad, soberanía, equidad, justicia, participación, solidaridad. Es esta dimensión utópica, esta proyección hacia un posible futuro mejor lo que ha hecho de la democracia una idea-fuerza a nombre de la cual se han dado históricamente las luchas sociales por superar las inconsistencias entre los postulados normativos de la democracia y sus limitaciones reales<sup>62</sup>.*

Aún el concepto de democracia propuesto por el Libertador sigue siendo una utopía, no se ve por ningún la democracia bolivariana, es decir, “*El sistema de*

---

<sup>62</sup>Edgardo Lander: “*Acción Social, Efectividad simbólica de nuevos ámbitos de lo político*”. En: “*Neoliberalismo, Sociedad Civil y Democracia*”. Ensayos sobre América Latina y Venezuela. (Colección Estudio). Caracas. Universidad Central de Venezuela- Consejo de Desarrollo Científico y Humanista, 1995, pp.203; p. 37.

*gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política”<sup>63</sup>*

A continuación veremos la relación de las autoridades municipales con una de las formas de participación ciudadana más sobresalientes, como fueron las asociaciones de vecinos.

## 2.3 Municipios y Asociaciones de Vecinos

A causa el divorcio de los gobernantes con las necesidades reales y sentidas de las pequeñas comunidades y el manejo clientelar y politiquero de la gestión pública, nacen las llamadas asociaciones de vecinos. Surgieron de las bases sociales con destino a resolver problemas elementales que aquejaban su ámbito geográfico respectivo.

Desde los años 60 aparecen tanto en los sectores populares como en los sectores medios organizaciones sociales que se ocupan, en primera instancia, de los problemas inherentes a los lugares de habitación de las personas. Por un lado, están las Juntas Comunales y las Juntas Pro-desarrollo en los barrios populares, creadas (y recreadas cada vez) por el partido de turno para llevar adelante su proselitismo y sus políticas sociales. Por el otro, se organizan las asociaciones de comunidades urbanas, creadas autónomamente por los propios vecinos para proteger sus organizaciones de los grandes proyectos y negocios urbanos de los abusos e irregularidades del poder municipal, particularmente en esta materia. Como bien apunta Lander:

*Es a partir de estas últimas organizaciones, inicialmente surgidas en sectores de clase media alta, que en los años setenta se comienza a desarrollar un movimiento ciudadano, que se va extendiendo a otras urbanizaciones de sectores menos pudientes, y también en algunos*

---

<sup>63</sup> *Discurso pronunciado por el Libertador ante el Congreso de Angostura el 15 de febrero de 1819, día de su instalación. Bolivianismo y Socialismo, Mérida-Venezuela, Impreso en los Talleres Gráficos de la Imprenta de Mérida, 2007, pp. 119, p. 72.*

*barrios de menores ingresos, no solo en Caracas, sino en otras ciudades del interior del país*<sup>64</sup>.

Este movimiento será el que implanta, a su vez, a nivel de la COPRE las reformas del régimen municipal que terminaran plasmadas y se mantienen aún en la vigente Ley Orgánica de Régimen Municipal. En la reforma municipal se preveían algunos mecanismos de participación directa de la población (de los vecinos) en los asuntos públicos, al menos a nivel local.

Respecto a las Asociaciones de Vecinos, a pesar de años de lucha no contaban con una sólida plataforma jurídica, solo se regían por la normativa del Código Civil aún vigente prevista en el artículo 19, cuyo texto es el siguiente:

*Artículo 19.- Son personas jurídicas y por lo tanto, capaces de obligaciones y derechos: (...) 3° Las asociaciones, corporaciones y fundaciones lícitas de carácter privado. La personalidad la adquirirán con la protocolización de su acta constitutiva en la Oficina Subalterna de Registro del Departamento o Distrito en que hayan sido creadas, donde se archivará un ejemplar auténtico de sus Estatutos*<sup>65</sup>

Pese a que su nacimiento deviene de los años 60 no es sino a inicios de los años 90 tras largos años de lucha, que se logró cristalizar la sanción de dos normativas legales que permitieron a las asociaciones vecinales convertirse en un brazo ejecutor de las políticas públicas a nivel de barrios, urbanizaciones, aldeas y parroquias; por supuesto bajo el control y supervisión de las cámaras municipales y las recién creadas alcaldías. Uno de estos instrumentos es la Ley Orgánica del Poder Público Municipal del 15 de junio 1989, aún vigente con algunas reformas, cuyo texto preveía en su título X: la participación de la comunidad, el apoyo oficial a las

---

<sup>64</sup> Edgardo Lander, *Ob. cit.*, p. 38

<sup>65</sup> Congreso de la República de Venezuela. Código Civil Venezolano, Gaceta N° 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA.

organizaciones vecinales y la activación de la Controlaría Social por parte del Municipio.

Seguidamente se dictó el Reglamento Nro. 1, de fecha 22 de noviembre de 1990, que desarrollaba el mecanismo de participación de las comunidades en la planificación y control de las políticas públicas, tanto en el ámbito municipal como en el parroquial. Sin embargo, durante la década de los noventa a estas organizaciones no se les nutrió de recursos financieros necesarios para subsistir y, a su vez, fueron permeadas por los tradicionales partidos políticos que ya habían perdido legitimidad y adeptos e intentaron en algunos casos, con escaso éxito, politizarlas, lo que conllevó a que fueran perdiendo legitimidad como espacios para la democratización del sistema político y la participación ciudadana.

De igual manera, la pasividad de los vecinos, que no se incorporaron decididamente al trabajo comunitario, hizo que la figura de las asociaciones de vecinos fueran perdiendo vigencia y, por tanto, efectividad en el campo vecinal. El carácter burocrático-demagógico de la estructura organizativa y administrativa de los municipios lamentablemente ha sido el artífice de que las organizaciones vecinales no hayan funcionado debidamente. Y es que los concejos municipales, pese a lo dispuesto en la ley del régimen municipal, no se ocuparon ni se preocuparon de descentralizar a nivel comunitario, el ejercicio administrativo de la gestión pública municipal.

Posteriormente, a finales de los 90 emerge la figura política de Hugo Chávez, lo que terminó por enterrar definitivamente la normativa jurídica entonces vigente inherente a asociaciones de vecinos, dándose paso a un nuevo movimiento vecinal denominado consejos comunales. Es de enfatizar que la normativa jurídica prevista para los Consejos Comunales y nacida en el contexto de la Revolución Bolivariana de Hugo Chávez no es tan novedosa como parece a simple vista, pues la Ley Orgánica del Régimen Municipal de 1989 y su Reglamento Nro. 1 del año 1990 señalado en líneas anteriores, ya establecía *‘la participación de la comunidad’*,

destacándose un conglomerado de normas dirigidas a resolver los distintos problemas que afectaban a los vecinos e instaba a los alcaldes a promover la participación efectiva de todos los ciudadanos en la solución de los asuntos locales.

También es preciso señalar que con esta antigua normativa las asociaciones de vecinos adquirirían la personalidad jurídica inscribiendo el acta constitutiva respectiva en el registro civil, distinto a lo que ocurre actualmente con los consejos comunales, que adquieren su personalidad jurídica mediante el registro ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia de participación ciudadana.<sup>66</sup>, lo que para algunos críticos significa la pérdida de autonomía natural que deben tener estos entes de participación ciudadana.

A continuación veremos la relación entre municipios y juntas parroquiales y como las mismas afectaba la participación ciudadana en los asuntos comunitarios o locales.

## 2.4 Municipios y Juntas Parroquiales

En Venezuela existen 1091 parroquias<sup>67</sup> y constituyen una de las unidades político-territoriales de menor rango dentro del territorio venezolano, formando parte integrante del municipio. Su creación únicamente es por vía de ordenanza, por consiguiente, es competencia directa de los municipios su creación a tenor del artículo 173 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: “*El Municipio podrá crear parroquias conforme a las condiciones que determine la ley (...)*”. El mismo dispositivo constitucional prevé la posibilidad de crear por régimen legal otras entidades locales dentro del territorio municipal, cuya creación, (“...”) *atenderá a la iniciativa vecinal o comunitaria, con el objeto de proveer a la*

---

<sup>66</sup> Vid en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales. Gaceta Oficial N° 3746 de fecha 12 de junio de 2002.

<sup>67</sup><http://www.ine.gov.ve/documentos/AspectosFisicos/DivisionpoliticoTerritorial/pdf/DPTconFinesEstadisticosOperativa2013.pdf>, pp. 177; p. 9 [fecha 20-08- 2018].

*desconcentración de la administración del Municipio, la participación ciudadana y la mejor prestación de los servicios públicos (...”)*

Cabe destacar, que con ocasión al proceso de descentralización que venía desarrollándose desde la presidencia del Señor Carlos Andrés Pérez (1989-1993) a partir de la acción promotora de la llamada COPRE, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM) ordenaba al Municipio crear parroquias, que debían ser gestionadas por juntas parroquiales elegidas directamente por la ciudadanía. Sin embargo, tal mandato no fue acatado y las municipalidades desperdiciaron esa facultad de acercarse más a las comunidades, convirtiéndose en un poder ajeno a la realidad local, por lo que las juntas parroquiales no cumplieron ninguna razón de ser y se convirtieron en meros entes burocráticos estériles.

Hasta el 28 de diciembre de 2010<sup>68</sup> las 1091 parroquias distribuidas en todo el territorio nacional eran gestionadas por una junta parroquial, electa por los vecinos y vecinas de la respectiva parroquia, siguiendo la normativa prevista en la legislación electoral vigente. Con la reforma que sufrió la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM) de ese año, las juntas parroquiales cesaron en toda Venezuela para así dar nacimiento a las juntas parroquiales comunales, cuyo método elección ya no es en forma directa por los vecinos y vecinas sino por votación de los voceros y voceras de los consejos comunales de las respectivas parroquias. Posteriormente este proceso de elección debe ser validado por la asamblea de ciudadanos y ciudadanas del respectivo consejo comunal.

Para el año 2005 nuevamente se realizaron comicios para elegir las juntas parroquiales, pero de forma separada a las elecciones de gobernador y alcalde; desde esa fecha no se han realizado más elecciones. Para el año 2009 debió convocarse a elecciones para elegir los miembros de las juntas parroquiales por cuanto sus periodos de cuatro años se hallaban vencidos, sin embargo no se produjo, y no es sino hasta el

---

<sup>68</sup> Es publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.015 la última reforma a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la cual prevé en la disposición transitoria segunda, el cese de funciones de las juntas parroquiales en toda Venezuela.

28-12-2010 que son eliminadas, sustituidas por las juntas parroquiales comunales y gobernadas por los consejos comunales, según lo estipula el artículos 35 al 37 de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

La prenombrada Ley, que parece más una reforma que una nueva ley, estableció los mecanismos de participación, que de manera articulada llevará adelante las asambleas de ciudadanos y los consejos comunales para la elección de los miembros de estas las juntas parroquiales comunales, todo ello en armonía con lo establecido en el artículo 70 constitucional. También según el artículo 19 ejusdem, se agregan dos nuevas entidades locales territoriales dentro de la municipalidad: las llamadas áreas metropolitanas y las comunas. De estas entidades solo las parroquias se crean por ordenanza, pues el resto tienen su propio régimen legal de creación, es decir, cada una tienen sus procesos de creación de acuerdo a la ley que las regule. A este respecto, la antes referida norma municipal establece:

*Artículo 19.- Además de los municipios, son entidades locales territoriales:*

- 1. La Comuna.*
- 2. Los distritos metropolitanos.*
- 3. Las áreas metropolitanas.*
- 4. Las parroquias y demarcaciones dentro del territorio del Municipio, tales como la urbanización, el barrio, la aldea y el caserío.*

Con la reforma de la LOPPM se presentan algunos aspectos novedosos inherentes a: 1) Nace en la Ley una nueva entidad local llamada comuna; 2) Se sustituyen las juntas parroquiales por comunales; 3) Se cambia el proceso de elección de democracia representativa por el de democracia directa y participativa a través de los consejos comunales. Estos aspectos novedosos fueron motivos para que un grupo de venezolanos, contrarios a tal reforma, procedieran a incoar sendos Recursos de Nulidad contra la misma ante el máximo Tribunal de la República, argumentando entre otros aspectos, que la reforma de la LOPPM modificaba principios y normas constitucionales relativas a la escogencia y

designación de los miembros principales de las juntas parroquiales, pues serán escogidos de ahora en adelante por elecciones de tercer grado. Asimismo aducían que tal reforma:

*(...) presenta un retroceso en los derechos ciudadanos que la derogada Ley (...) les reconocía a los ciudadanos para elegir directa y personalmente a los miembros de las juntas parroquiales. Que la esencia constitucional de la parroquia ya no será (...) la gestión de materias desconcentradas de la competencia municipal -como ordena la Constitución-sino (...) una entidad de articulación ente el poder popular y los órganos del Poder Público como se lee del artículo 35 modificado, (...) que con la creación de estas juntas se produce el fenómeno de desmembramiento del Municipio*<sup>69</sup>

Ante las diversas denuncias de vicios de nulidad específicamente contra el artículo 35 de la LOPPM que está referido a la elección de los miembros de las Juntas Parroquiales Comunes, precisaron que con esta norma se quebrantan el derecho constitucional al sufragio previsto en los artículos 62 y 63 de la Carta Magna. Al respecto, la Sala constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en la Sentencia Nro. 355 se declaró competente y entre otros aspectos expuso:

*(...) tanto la autonomía municipal como las potestades públicas no pueden entenderse por socavadas ante el fenómeno de la participación popular pues la misma debe siempre entenderse como concomitante y coadyuvante. (...)*

*(“...”) la Ley Orgánica del Poder Público Municipal de 2010, estableció los mecanismos de participación y protagonismo, que de manera articulada y soberana, lleva adelante las asambleas de ciudadanos y los consejos comunales, para la elección de los miembros de las juntas parroquiales comunales, que en armonía con lo establecido en el artículo 70 constitucional permite el funcionamiento efectivo de una democracia social y participativa, a diferencia de la democracia representativa que consagraba la Constitución de 1961(... )*

---

<sup>69</sup> Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia emanada de la Sala Constitucional, Nro. 355 del 16 de mayo de 2017 en : <http://www.tsj.gob.ve/>



*...circunscribir lo dispuesto en el artículo 62 constitucional, a la participación decisiva de los ciudadanos en los asuntos de carácter estatal y concatenarlo de forma exclusiva con el artículo 63 eiusdem, referido al sufragio, sería limitar las directrices establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la que claramente se determinó que “este derecho no queda circunscrito al sufragio, ya que es entendido en un sentido amplio, abarcando la participación en el proceso de formación, ejecución y control de la gestión pública”*

*... el esquema rector que inspira la Carta Magna desde su creación, es sentar las bases para desarrollar una democracia participativa, en la que la intervención de la sociedad resulta determinante en las distintas fases de la gestión pública (...)*

La anterior cita es apenas un extracto de la Sentencia que declaró sin lugar, las demandas de nulidad por inconstitucionalidad incoadas contra la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Entre otros aspectos de la Sentencia, la Sala Constitucional concluyó, que el cuerpo normativo contenido en esta Ley no comprende de modo alguno un fraude constitucional, por cuanto los entes político-territoriales como los municipios no perdieron las *potestades públicas* conferidas por la Constitución, pues son de expresa determinación y no pueden entenderse como una renuncia en el caso que se pretenda materializar la descentralización administrativa y la participación, como es el caso de las juntas parroquiales comunales.

Asimismo señaló, que las demás *entidades locales* no previstas así por la Constitución (comunas, consejos comunales, entre otras) no pueden entenderse como divisiones forzosas del territorio, toda vez que son el sustrato físico donde se asientan los distintos sistemas de participación y el asentamiento de las comunidades o demás grupos comunitarios; no comportan por tanto, una subdivisión estructural de los Municipios, de los Estados ni de la República. E incluso la propia norma del artículo 9 de la Ley Orgánica de las Comunas señala en su parte in fine, que las comunas no

modificarán ni afectarán la organización político-territorial establecida por la Constitución a los estados, municipios o dependencias federales.

Seguidamente explicaremos la relación entre los municipios y Consejos Locales de Planificación de Políticas Públicas y como esta relación afecta la participación ciudadana en términos de democracia directa.

## 2.5 Municipios y Consejos Locales de Planificación de Políticas Públicas

Los Consejos Locales de Planificación Pública (CLPP) constituyen una innovación reciente en los procesos de participación ciudadana. De acuerdo a la normativa que les dio nacimiento<sup>70</sup> es el órgano encargado de la planificación integral del gobierno municipal y tiene su fundamento en el artículo 182 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela<sup>71</sup>.

En principio, debe trabajar de la mano con las comunidades tales como: asociaciones de vecinos, clubes deportivos, organizaciones culturales y consejos comunales; ello a los fines de planificar y ejecutar proyectos para el desarrollo integral del municipio y de sus parroquias constitutivas.

De forma conjunta con la Ley que les rige, los Consejos Locales de Planificación Pública se hayan también regulados por la Ley Orgánica de Planificación Pública,<sup>72</sup> la cual establece todo lo inherente a la coordinación y formulación de la planificación en todos los niveles de gobierno. En lo que respecta al

---

<sup>70</sup> Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.463 de fecha 12 de junio de 2002, GACETA Oficial 6017 de fecha 30 de diciembre de 2010; posterior reforma según Gaceta Nro. 6184 del 3 de junio de 2015.

<sup>71</sup> Artículo 182. Se crea el Consejo Local de Planificación Pública, presidido por el Alcalde o Alcaldesa e integrado por los concejales y concejalas, los Presidentes o Presidentas de la Juntas Parroquiales y representantes de organizaciones vecinales y otras de la sociedad organizada, de conformidad con las disposiciones que establezca la ley.

<sup>72</sup> Publicada en la Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario del 21 de diciembre de 2010.

ámbito municipal, la primera Ley asigna al Alcalde la función de elaborar el Plan Municipal de Desarrollo que debe estar en concordancia con los planes nacionales, regionales y estatales, y por supuesto, en coordinación con el Consejo Local de Planificación Pública.

El Plan Municipal de Desarrollo debe expresar las directrices de cada municipio por los años de gestión del alcalde. En su formulación debe tomarse en cuenta los lineamientos previstos en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación (denominado en la actualidad por el gobierno Plan de la Patria) y en el plan estatal respectivamente. De tal manera que los planes, proyectos y programas de los consejos comunales, asociaciones de vecinos y cualquier otra organización social de alcance local o parroquial, deben ser incorporadas a este plan municipal a fin de asegurar la asignación de partidas presupuestarias que le den soporte. De esta forma se integra el consejo comunal al sistema de planificación pública, tal y como lo prevé el numeral 3 del artículo 5 de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública.

Con el nacimiento de la Ley de los Consejos Comunales<sup>73</sup> se deroga el artículo 8 de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, que establecía la promoción municipal a través de los CLPP de la red de consejos parroquiales y comunales en cada uno de los espacios de la sociedad civil. Como puede observarse, las modificaciones señaladas están orientadas a dejar sin efecto las atribuciones que originalmente se les había asignado a los alcaldes en los CLPP respecto a los Consejos Comunales. Por tanto tales atribuciones son transferidas, según la naciente Ley de los Consejos Comunales, a la Comisión Nacional Presidencial del Poder Popular, en cuyo caso esta última, dispone de instancias estatales y municipales sobre las cuales no tendrán injerencia los gobernadores y alcaldes. En resumen, los consejos comunales fueron apartados del control municipal y pasaron a depender directamente del Poder Ejecutivo Nacional.

---

<sup>73</sup> Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.806, Extraordinario de fecha 10 de abril de 2006.

La interrupción del nexo que unía a los gobiernos locales con las comunidades organizadas (consejos comunales), ha sido considerada por un sector de venezolanos como una intromisión en el poder volitivo que tiene el pueblo de organizarse desde su base. Sin duda que al tomar el Ejecutivo Nacional la competencia que la otrora Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública les asignaba a los alcaldes, se configura un choque con respecto al contenido del artículo 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.<sup>74</sup> Tal injerencia tiende a socavar la autonomía municipal y la descentralización político-administrativa que tienen constitucionalmente asignada los municipios.

Estos cambios ocurridos a nivel local con ocasión a la referida reforma conllevan a generar la siguiente conclusión: que tanto la constitución como la permanencia y actividades desarrolladas por los consejos comunales y cualquier otra organización de base local dependen más de la voluntad política que de la libre voluntad de organización y participación de los ciudadanos y ciudadanas, es decir, se ve desvanecida la democracia participativa y directa que es un eslogan del gobierno revolucionario de Chávez.

Finalmente, es de recalcar que el principal precedente legal de los consejos comunales durante el gobierno de Hugo Chávez lo constituye los Consejos Locales de Planificación Pública (CLPP), pues tal como se explicó en líneas anteriores, en la misma normativa que les dio nacimiento se estableció por primera vez a los consejos comunales como una instancia para propiciar la participación popular, la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales.

---

<sup>74</sup> Artículo 16. Con el fin de organizar políticamente la República, el territorio nacional se divide en el de los Estados, el del Distrito Capital, el de las dependencias federales y el de los territorios federales. El territorio se organiza en Municipios. La división político territorial será regulada por ley orgánica que garantice la autonomía municipal y la descentralización político administrativa. Dicha ley podrá disponer la creación de territorios federales en determinadas áreas de los Estados, cuya vigencia queda supeditada a la realización de un referendo aprobatorio en la entidad respectiva. Por ley especial podrá darse a un territorio federal la categoría de Estado, asignándosele la totalidad o una parte de la superficie del territorio respectivo.

Con la creación de los CLPP se pretendía establecer un espacio de gobernabilidad, es decir, estos órganos tenían como fin integrar las comunidades organizadas para promover un modelo de municipio capaz de atender el progreso económico y generar ingresos fiscales para su autogestión. No obstante, tal proceso sólo duró cuatro años, contados a partir de la puesta en vigencia de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, hasta el nacimiento en 2006 de la Ley de los Consejos Comunales, pues las atribuciones asignadas por la ley a los concejales, alcaldes y a las juntas parroquiales no fueron acatadas ni aplicadas y, por tanto, fracasó la iniciativa de ley. Con esta última Ley se deroga la competencia que tenía los municipios de promover la creación de los consejos comunales y se las asignó directamente el Gobierno Nacional a través de la Comisión Presidencial del Poder Popular.

Ahora analicemos la relación en términos de participación y autogobierno popular entre los municipios y los consejos comunales a la luz de la normativa legal que actualmente les rige.

## 2.6 Municipios y Consejos Comunales

Los municipios guardan una estrecha relación con los consejos comunales pues estos últimos se convierten en sus organizaciones de base, prácticamente en sustitución de las juntas parroquiales y otras organizaciones sociales que pudieran existir o haber existido en el ámbito municipal. Al respecto bien lo explica Pedro Fernández Dávila:

*Pensemos que los consejos comunales son como los hijos que, independizados del hogar paterno, mantienen los mismos nexos de afecto y respeto mutuo lo que fortalece a la familia. Igual ha de suceder con los concejos municipales y los consejos comunales, para impulsar las autonomías en el nivel primario de los municipios y en el nivel local de los consejos comunales. Trabajando en este sentido se favorecen los municipios y al mismo tiempo las áreas vecinales.*<sup>75</sup>

---

<sup>75</sup> Pedro E. Fernández Dávila: *Ob. cit.*, p. 70.

El consejo comunal, de acuerdo al proyecto político de sociedad-socialista propuesto por Hugo Chávez Frías encarnan el más genuino gobierno del pueblo y por tanto, son verdaderos gobiernos locales. La ley que los regula<sup>76</sup> le asigna tareas legislativas referidas a su propia constitución, así como funciones administrativas y financieras enmarcadas en un espacio territorial delimitado en su comunidad; de allí su calificativo de comunal.

Con el objetivo de lograr el verdadero protagonismo de la gente surgió la idea, por parte del Presidente Hugo Chávez, de crear los consejos comunales, los cuales se traducen en órganos de articulación de participación popular y empoderamiento del “pueblo”. Al respecto en uno de los programas de radio y televisión dejo asentado lo siguiente:

*(...) Invito a las comunidades a ir asumiendo el poder popular directamente, el poder constituyente, el poder soberano. Hemos ideado una figura en la que tengo mi vida empeñada: los consejos comunales.*<sup>77</sup>

En el 2005 los consejos comunales eran apenas una propuesta; en el 2006 la Asamblea Nacional promulga la Ley de los Consejos Comunales, instrumento jurídico que concibe a estas organizaciones sociales como instancias locales, que se promueven desde las esferas de gobierno, como alternativa para fortalecer el proceso de participación ciudadana que se instituyó como nuevo modelo político en la Constitución Nacional.

Para su funcionamiento, los Consejos Comunales pueden recibir recursos provenientes de transferencias de la República, los estados y los municipios, así como ingresos provenientes de la administración de los servicios públicos que les puedan ser transferidos por el Estado.

---

<sup>76</sup> En principio se regían por la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública del año 2002. Luego, por la Ley de los Consejos Comunales del 2006 y, finalmente, esta ley es derogada para dar nacimiento a la Ley Orgánica de los Consejos Comunales del 2009.

<sup>77</sup> Hugo Chávez, "Aló Presidente Nro. 248" Transmisión de la Radio Nacional de Venezuela desde el Municipio Acevedo, Estado Miranda; 5 de marzo de 2006.

Llama la atención, que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela no dispone de un capítulo o artículo dedicado en forma expresa a los consejos comunales, pues el intento de regularlo en la Constitución fracasó con la fallida propuesta de reforma del año 2007, que contemplaba en el artículo 136 añadir un nuevo poder a los ya existentes, el Poder Popular. Sin embargo, en el artículo 184 constitucional, está sustentada la fuente que da soporte legal a los consejos comunales, cuyo texto señala:

*La Ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo:*

*2. La participación de las comunidades y ciudadanos y ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estatales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción.*

*(...)*

*5. La creación de organizaciones, cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas donde aquellas tengan participación.*

*6. La creación de nuevos sujetos de descentralización a nivel de las parroquias, las comunidades, los barrios y las vecindades a los fines de garantizar el principio de la corresponsabilidad en la gestión pública de los gobiernos locales y estatales y desarrollar procesos autogestionarios y cogestionarios (...)*

Así, la esencia de los consejos comunales estriba en la potencialidad de la participación ciudadana en función de ejercitar el autogobierno y control social de las pequeñas comunidades. En este sentido, la actuación del órgano de la controlaría

social es clave para verificar el manejo transparente de los recursos y que estos lleguen efectivamente a la bases.

A la luz de la norma constitucional, especialmente por lo expresado en la exposición de motivos de la Norma Fundamental<sup>78</sup>, este nuevo ente descentralizador que nace a la luz del artículo 184 Constitucional instituye el poder constituyente originario y que nace para autogobernarse y atender sus necesidades inmediatas, por lo que hay que fortalecerlo en conjunción con el Poder Público Municipal. A este respecto, Fernández Dávila explica:

*(...) Porque cualquier ataque a éste es un zarpazo más para que la descentralización, que es un principio constitucional fundamental, quede herida de muerte. La fortaleza conceptual hay que desarrollarla en profundidad para defender, a toda costa, el proceso de descentralización y transferencias de competencias del poder público (...) Esta argumentación sirve, al mismo tiempo, para reforzar al poder público municipal y al poder comunal, que como lo hemos dicho antes han de trabajar hermanadamente respetándose sus respectivas autonomías, formando ambos un sólido mecanismo de articulación social. (...) Trabajando en este sentido se favorecen los municipios y al mismo tiempo las áreas vecinales.<sup>79</sup>*

Es de señalar que en su discurso de toma de posesión de su segundo gobierno en el año 2007, el Presidente Chávez anuncia los cinco motores constituyentes para la construcción del “socialismo del siglo XXI”. El quinto motor consiste en la creación de los consejos comunales “*como espacios para el ejercicio de la democracia participativa y protagónica*”. De manera que la finalidad de ejercitar el ciclo del poder comunal radica en fortalecer la tarea de los consejos comunales y garantizar que las actividades que estos desarrollen estén vinculadas a las potencialidades de las comunidades y al llamado “Plan de la Patria” o “Proyecto Nacional Simón Bolívar”,

---

<sup>78</sup> Vid. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela “Exposición de Motivos”. (Gaceta. Oficial de la Republicana Bolivariana de Venezuela. Nro. 5453 Extraordinaria. Caracas-Venezuela, 24 de marzo de 2000), pp. 301; p. 3.

<sup>79</sup> Pedro E. Fernández Dávila, *Ob. cit.*, p. 70.



para así alcanzar los niveles superiores de organización, elevar los niveles de conciencia y contribuir a la construcción efectiva del Estado socialista.

Con la promulgación de la Ley de los Consejos Comunales de 2006 el gobierno inició la entrega de recursos para los consejos comunales sin pasar por los alcaldes, como una forma de controlar políticamente estas instancias de participación ciudadana, con lo cual se fue creando la “denominada explosión revolucionaria del poder comunal”. Con el tiempo, según palabras de voceros del gobierno, se esperaba que estos consejos se convirtieran en mancomunidades y luego en federaciones, para construir definitivamente el Estado comunal.

Para Chávez, de estas novedosas organizaciones comunitarias deberían surgir los nuevos líderes del futuro, quienes progresivamente ocuparían los espacios políticos dentro del poder municipal, estatal y nacional. De esta manera se iría desplazando paulatinamente hacia los sectores populares el poder hegemónico encarnado en los partidos políticos y grupos de poder. Para lo cual “*Se requiere de gran responsabilidad social, mucha disciplina ciudadana, de desprendimiento, espíritu de superación, un alto valor ético y moral, y un gran amor por la patria*”<sup>80</sup>

De tal manera que a partir del 2006 se visualiza un cambio drástico en los consejos comunales. Ciertamente ya funcionaban con la vigencia de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública de 2002; sin embargo, el elemento novedoso en esta última Ley es que empiezan a depender y recibir lineamientos políticos del Ejecutivo Nacional. Posteriormente, esta Ley es derogada y nace una nueva Ley en 2009 con rango de Ley Orgánica<sup>81</sup>. A partir de aquí, además de recibir lineamientos políticos del gobierno central, forman parte del engranaje que construirá el socialismo del siglo XXI propuesto por Hugo Chávez.

---

<sup>80</sup> Ibídem, p. 55.

<sup>81</sup> Ley Orgánica de los Consejos Comunales. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nro. 39.335 de fecha 28 de diciembre de 2009.

Se observa que la concepción de consejo comunal que se tenía con la Ley del 2006 es distinta a la prevista en la nueva Ley, aunque a simple vista los conceptos o definiciones previstos en ambas leyes son casi iguales. Se observa dos elementos nuevos como es permitir al pueblo el ejercicio del *gobierno comunitario* y participar en la construcción de la *sociedad socialista*. En la Ley del 2006 se definía a los Consejos Comunales en su artículo 2 así:

*Los consejos comunales en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, son instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social.*

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

Luego, en la Ley Orgánica de los Consejos Comunales en el artículo 2 se definen así:

*Los consejos comunales, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, son instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social.*

Como se ve, hay una diferencia sustancial en el papel que debe cumplir los consejos comunales en una y otra ley, aun cuando ambas normas los defina como instancias de articulación e integración en los asuntos de las comunidades, dentro de las localidades respectivas, la Ley de los Consejos Comunales de 2006 los definía como una instancia de integración de diversas organizaciones comunitarias y de

grupos de ciudadanos y ciudadanas, simplemente para ejercer directamente la gestión de políticas y proyectos orientados a dar respuesta a las necesidades y expectativas de las comunidades, la ley vigente en cambio los convierte en instrumento político para contribuir con su acción a la construcción del Estado y la sociedad socialista, y definitivamente al Estado Comunal que Hugo Chávez soñó.

Durante el año 2006 visiblemente hubo un acentuado relanzamiento de los consejos comunales; asimismo el gobierno anunció una serie de medidas en materia política que buscaban darle rango constitucional al poder comunal. En tal sentido planteó los “Motores del Socialismo del siglo XXI” a saber: 1) Ley habilitante para el Presidente de la República; 2) Reforma de la Constitución de 1999; 3) Moral y luces; 4) Nueva geometría del poder y 5) Explosión del Poder Popular. Con el nacimiento de este último motor, “la explosión del poder comunal”, Chávez propuso a los consejos comunales en el 2007 la ejecución de cinco tareas estratégicas enmarcadas dentro el ciclo del poder: Diagnóstico popular, plan comunal, presupuesto comunal, ejecución comunal y contraloría comunal.

Así, en este contexto de conformación de los consejos comunales como modo de organización de las comunidades, y en atención al primer motor (Ley habilitante), el gobierno del Presidente Chávez promulga un conjunto de leyes que en su totalidad, abarcan dar participación política-social a todos los ciudadanos y ciudadanas en los procesos a llevar a cabo a las distintas instancias del gobierno. Desde el nacimiento de los consejos comunales, el gobierno de Chávez no escatimó recursos ni tiempo para estimular el nacimiento de estas organizaciones populares. Siempre mantuvo una fuerte campaña motivar la participación y la organización social comunitarias, disponiendo de gran cantidad de recursos económicos, técnicos y logísticos para fortalecer estas organizaciones que deberían constituirse como la nueva hegemonía del Estado y, por consiguiente conllevarían a la construcción del llamado socialismo del siglo XXI, teniendo, como uno de sus pilares fundamentales a los consejos

comunales y que a su vez son la base primordial de las comunas y seguidamente del Estado comunal.

Es preciso destacar, que previo al nacimiento de la ya nombrada Ley de los Consejos Comunales (2006), se detectaron enormes fallas en el funcionamiento de los mismos, en su mayoría actos de corrupción, debido a la forma improvisada como se manejó para el momento la creación de los mismos, pues no había control a la hora de entregar recursos. Lo importante para el gobierno era estimular el nacimiento de estas entidades aún sin cumplir con las formalidades inherentes al manejo de dinero público. El Presidente Chávez en su deseo de estimular la creación los consejos comunales, e incentivar el desarrollo de sus actividades como mecanismos de participación democrática, directa y protagónica, facilitó todos los mecanismos, trámites de creación y entrega de recursos sin la respectiva contraloría o fiscalización, por lo que ante la falta de controles internos, se perdió la esencia de estas organizaciones de base, pues muchos participaron no para enaltecer la democracia participativa y directa, sino al reparto de la “piñata”.

Esta asignación de facultades por Ley a los consejos comunales ha sido fuertemente criticada por los sectores políticos y sociales adversos al proyecto político del Presidente Hugo Chávez, para quienes, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela los define exclusivamente como instancias de organización social. Por consiguiente, al asignarle la Ley Orgánica de los Consejos Comunales competencias legislativas, políticas y administrativas los convierten de hecho en concejos municipales y alcaldías paralelas, y ello genera contradicción con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pues pareciera que estas entidades comunales le restan o anula competencia a las alcaldías y concejos municipales.

De lo que si no hay duda es que estas organizaciones sociales forman parte integrante de la democracia participativa y protagónica en el marco del poder público en Venezuela. Son entidades vecinales que forman parte del engranaje del Estado

Social de Derecho y de Justicia en atención a lo establecido en el artículo 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela<sup>82</sup>. Aun cuando no están expresamente plasmadas en la Carta Magna, palpablemente, los artículos 184 y 169 disponen de términos como: “*comunidades y grupos vecinales organizados*” y “*entidades locales*” y ordena crearles su propia normativa, la cual debe incluir diferentes regímenes respecto a organización, gobierno y administración.

Los consejos comunales pueden constituirse en hitos importantísimos en el desarrollo integral de Venezuela si se conforman apegados a la Constitución, a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y a la Ley especial que les rige y, por supuesto, a las decisiones emanadas de la asamblea de ciudadanos que le dan vida.

La evolución de la democracia participativa en el gobierno de Chávez estuvo signada por algunas experiencias previas al nacimiento de los consejos comunales. Algunos dirigentes sociales señalan que estas nuevas entidades locales tienen como inspiración las mesas técnicas de agua y otros en organizaciones comunitarias autogestionarias. Aunque, en realidad, inicialmente fue el proceso de descentralización, a partir de 1989, el que trajo formas de participación de las comunidades, cuando por primera vez se permitió la posibilidad de elegir gobernadores y alcaldes. Efectivamente en abril de 1989, se sancionó la Ley sobre Elección y Remoción de Gobernadores de Estado, llevándose a cabo en diciembre de ese año la primera elección por votación directa y por mayoría relativa de los ejecutivos regionales, rompiendo con la tradición de designación y remoción de los gobernadores de estados a cargo del Presidente de la República.

Lo cierto es que la puesta en marcha de aquella Ley permitió que las comunidades mediante el ejercicio del voto pudieran elegir a los gobernadores y otras

---

<sup>82</sup>“El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables”.

autoridades locales, situación que se tradujo en una mayor participación política regional y en el ejercicio de responsabilidades por parte del mandatario estatal frente a sus comunidades. Cabe destacar que Partidos políticos como el MAS y la Causa R obtuvieron por la vía de las elecciones importantes espacios políticos. Por ejemplo, Aristóbulo Istúriz al ganar la Alcaldía de Caracas, creó el mecanismo de participación de las mesas técnicas de agua y ello dio paso a la creación de gobiernos parroquiales, lo que sin duda contribuyó a la descentralización.

Estos líderes que lograron poner en práctica formulas democráticas participativas, fundaron el partido Patria para Todos (PPT) y con esta organización política acompañaron a Chávez desde el principio de su gestión, y a su vez aportaron al gobierno revolucionario la experiencia que habían tenido con sus mecanismos de participación. Esta experiencia previa contribuyó a través de la participación de la comunidad, en un factor clave para detectar los problemas cotidianos, pues son los vecinos los únicos que tienen el conocimiento de primera mano y de lo cual no dispone ni el gobierno ni las contratistas: *“trabajar con la gente te hace no solo más eficiente, sino también más consonó con la realidad del barrio”*<sup>83</sup>

También los denominados consorcios sociales que más tarde pasaron a llamarse organizaciones comunitarias autogestionarias, estaban integrados por la comunidad y por técnicos fue una fórmula de mucho avance en la democracia participativa. Fueron más ambiciosos que las mesas técnicas de agua porque su objetivo era solucionar todos los problemas del urbanismo con apoyo profesional (asesores). Luego de un diagnóstico técnico, se elaboraba un plan maestro y desde el Estado se impulsaba la organización popular.

Sobre la base de estas experiencias previas a la creación efectiva de los consejos comunales y su regulación jurídica, se partió para llevar a la práctica la

---

<sup>83</sup> David González, *Ob. cit.*, p. 41.

utopía del comandante Chávez: la construcción y concreción del Estado comunal. Las bases teóricas y filosóficas más precisamente conceptuales de semejante modelo socio-político conforman en sustancia el pensamiento político de Hugo Chávez Frías. El abordaje de este aspecto y su evolución corresponde analizarlo en el próximo capítulo.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## Capítulo III

# El socialismo del siglo XXI: poder popular, comuna y estado comunal en el pensamiento político de Hugo Chávez.

### 3.1 El Socialismo del siglo XXI

Con la aprobación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela<sup>84</sup> nace en Venezuela un nuevo régimen político, de carácter participativo y protagónico, y con ello se inicia un proceso de construcción socio-político denominado “Socialismo del Siglo XXI”. La tesis del socialismo del Siglo XXI, cuya autoría se atribuye al sociólogo alemán Heinz Dieterich constituye el sustento ideológico de este proceso bolivariano, claramente definido por Chávez como socialista. Este término adquirió difusión mundial luego de haber sido pronunciado por primera vez en el V Foro Social Mundial de Porto Alegre, el 30 de enero de 2005 por el Presidente Chávez, anunciando al mundo lo siguiente:

*(...) Pero no podemos recurrir al capitalismo de Estado, porque caeríamos en la misma perversión de la Unión Soviética. Debemos recuperar el Socialismo como una tesis, un proyecto y un sendero, pero un nuevo tipo de socialismo, humanista, que sitúe a los humanos y no a las máquinas o al Estado a la cabeza de todo (...)*<sup>85</sup>

El modelo de Estado socialista del siglo XXI, es un modelo revolucionario de sociedad (de formación social) que deviene directamente de la filosofía y la economía marxista y que se sustenta en cuatro ejes: el desarrollo democrático regional, la economía de equivalencias, la democracia participativa-protagónica y las

---

<sup>84</sup> El texto original de la Constitución aparece publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria No 5.435 del 24-03-2000.

<sup>85</sup> Michael Lebowitz. Construyámoslo ahora: el socialismo para el siglo XXI. Caracas. Centro Internacional Miranda, 2006, p. 57. pp. 116



organizaciones de base. Y ello marca una evolución y cambio en el pensamiento político de Hugo Chávez, como bien explica Tony Boza:

*(...) Luego de su reelección en diciembre de 2006, el planteamiento de Chávez, de la alternativa socialista se profundizó. En enero de 2007, introdujo el concepto de «el triángulo elemental del socialismo»-la combinación de la propiedad social, la producción social y la satisfacción de las necesidades.<sup>86</sup>*

Luego ese concepto de “socialismo”, sustentado en el pensamiento de Hugo Chávez, se fue materializando también en las llamadas “leyes del Poder Popular”, conjunto de leyes aprobadas en su mayoría en el mes de diciembre de 2010 a saber: Ley Orgánica del Poder Popular, Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular, Ley Orgánica de Contraloría Social, Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal y Ley Orgánica de las Comunas. Una definición clara y precisa del concepto de socialismo en el pensamiento de Hugo Chávez se ve reflejada en los artículos 8 de la Ley Orgánica del Poder Popular y en el artículo 4 de la Ley Orgánica de las Comunas, definición de obligatoria aceptación en el campo normativo, cuyo tenor es el siguiente:

*Socialismo: Es un modo de relaciones sociales de producción centrado en la convivencia solidaria y la satisfacción de las necesidades materiales e intangibles de toda la sociedad, que tiene como base fundamental la recuperación del valor del trabajo como productor de bienes y servicios para satisfacer las necesidades humanas y lograr la suprema felicidad social y el desarrollo humano integral. Para ello es necesario el desarrollo de la propiedad social sobre los factores y medios de producción básicos y estratégicos que permita que todas las familias y los ciudadanos y ciudadanas venezolanos y venezolanas posean, usen y disfruten de su patrimonio o propiedad individual o familiar, y ejerzan el pleno goce de sus derechos económicos, sociales, políticos y culturales.<sup>87</sup>*

---

<sup>86</sup> Tony Boza, ¿Cómo construir el Estado comunal?, Caracas, Ediciones del Núcleo de Desarrollo endógeno “Palito Blanco” y Fundación Construyendo Ciudadanía, 2013, pp. 152; p.6.

<sup>87</sup> Ley Orgánica del Poder Popular y Ley Orgánica de las Comunas, ambas en (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6011, extraordinario de fecha 21-12-2010.

Ahora bien, abordar el concepto de Socialismo no es simplemente un problema teórico, es fundamentalmente un problema práctico. Por lo que no basta un concepto utópico plasmado en dos leyes, no es tan simple como que cambiando legalmente la propiedad privada de los medios de producción y convirtiéndola en propiedad social, basta para generar estados superiores de consciencia que nos llevarían automáticamente al socialismo. La vida en sociedad tiene un alto contenido de elementos simbólicos que debemos superar con la convivencia fraterna, la democracia directa, la transparencia en todos los procesos de producción y distribución de los bienes y servicios, pero además, y muy especialmente, transformar los valores que niegan la “humanidad” para convertirlos en valores de amor y fraternidad.

La revolución bolivariana sin duda ha introducido en su agenda la satisfacción plena de las necesidades humanas y el desarrollo integral de los ciudadanos y ciudadanas, pero no ha cambiado hacia el camino socialista. Tan es así que en la presentación del llamado Plan de la Patria (2013-2019) el propio presidente Chávez, luego de 13 años de gobierno dejó registrada la siguiente reflexión:

*No nos llamemos a engaño: la formación socioeconómica que todavía prevalece en Venezuela es de carácter capitalista y rentista. Ciertamente, el socialismo apenas ha comenzado a implantar su propio dinamismo interno entre nosotros. Este es un programa precisamente para afianzarlo y profundizarlo; direccionado hacia una radical supresión de la lógica del capital que debe irse cumpliendo paso a paso, pero sin aminorar el ritmo de avance hacia el socialismo.*<sup>88</sup>

Así las cosas, seguimos en una economía mayoritariamente capitalista, sumado a ello otros vicios como una burocracia arrogante y todopoderosa. La única vía para avanzar realmente hacía un proceso socialista es la negación del capitalismo

---

<sup>88</sup> Plan de la Patria. Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2013-2019, Gaceta oficial Nro. 6.118 extraordinarios del 4 de diciembre de 2014, pp.172, p.11.

a través del socialismo, con la consiguiente creación, desarrollo y consolidación de la comuna socialista, que es el único camino para la materialización del llamado Socialismo del Siglo XXI. A este respecto el físico Albert Einstein fundamentado en valores de fraternidad, amor y respeto al prójimo dejó escrito lo siguiente:

*El establecimiento de una economía socialista, acompañado por un sistema educativo orientado hacia metas sociales (...) Una economía planificada que ajuste la producción a las necesidades de la comunidad, (...) Sin embargo, es necesario recordar que una economía planificada no es todavía socialismo. Una economía planificada puede estar acompañada de la completa esclavitud del individuo. La realización del socialismo requiere solucionar algunos problemas socio-político extremadamente difícil: ¿cómo es posible, con una centralización de gran envergadura del poder político y económico, evitar que la burocracia llegue a ser todopoderosa y arrogante? ¿Cómo pueden estar protegidos los derechos del individuo y cómo asegurar un contrapeso democrático al poder de la burocracia?*<sup>89</sup>

www.bdigital.ula.ve

El presidente Chávez siempre planteó que para ir al socialismo hay que desmantelar el actual Estado, que siempre definió como burgués, y crear un Estado que él llamó comunal, el cual debería basarse en órganos de democracia directa como los consejos comunales y demás entidades locales. Sin embargo, aún con las novedades que contiene la Carta Magna de 1999 en materia de participación ciudadana, la misma sigue siendo en buena medida de corte liberal, pues la concepción de participación protagónica no implica una completa ruptura con el Estado Liberal que se mantiene como concepción política desde hace más de doscientos años.

Sobre el particular, especialistas en la materia (historiadores, politólogos y sociólogos) han opinado, que en Venezuela al igual que en el resto de América Latina, los proyectos nacionales formulados por los próceres de la independencia civiles y militares, como también otros tantos pensadores de los siglos XIX y XX,

---

<sup>89</sup> Albert Einstein ¿Por qué socialismo? Caracas, 2009, Fundación Editorial del Perro y la Rana, p. 14-5; pp.15.

suponen la creación de sociedades modernas, con economías industrializadas de mercado, y sus sistemas políticos están basados en la democracia liberal de carácter civil: es decir, la república liberal civil. Mal puede entonces hablarse de Estado burgués, por cuanto la idea de república, califica e incluye a todos los individuos como ciudadanos, y no solo al sector social que Marx y Engels denominaron específicamente como burguesía, y que hoy en día se denomina sector empresarial o emprendedor. A menos, claro está, que por Estado burgués, Chávez se refiriera como en la teoría política de Marx, Engels y Lenin a un orden político en el que el Estado está dirigido y controlado por una elite que aunque no fuesen específicamente individuos burgueses (empresarios, dueños de medios de producción), sin embargo comparten los valores básicos del capitalismo y del liberalismo político (egoísmo, plusvalía, individualismo, mercado) y, por ello, consciente o inconscientemente se convierten en defensores del modo de vida capitalista, por cierto edificado, originalmente entre los siglos XVI y XIX por la burguesía europea.

### 3.2 Poder Popular

La categoría “Poder Popular” es una constante sociológica clave del pensamiento socio-político de Hugo Chávez Frías. Según Jesús Machado, el mismo se puede definir y caracterizar así:

*Hablamos de Poder Popular cuando el conjunto conformado por los distintos fragmentos de las subjetividades oprimidas y sus aliados se enfrentan, de modo organizado o no, contra al bloque hegemónico logrando imponerle en lugares y tiempos sus objetivos, manteniendo una dinámica de perenne transformación y por tanto no formalizable jurídicamente ni transformable en poder constituido, puesto que este mismo es siempre constituyente<sup>90</sup>*

El Poder Popular según se depreden de la anterior definición consiste en la capacidad de tomar el control del Estado por parte de los sectores sociales

---

<sup>90</sup> Jesús E. Machado M. Coordinador General Observatorio de Participación y Convivencia Social de Venezuela, Estudio de los Consejos Comunales en Venezuela, en <http://gumilla.org/files/documents/Estudio-Consejos-Comunales01.pdf>. (8-08-2013)

tradicionalmente “oprimidos” por la hegemonía vigente (la elite capitalista y liberal) y, desde allí en un proceso de continua transformación socio-política, desplazar paulatinamente el Estado liberal. La noción del poder popular se empieza a escuchar en Venezuela a partir del segundo gobierno de Hugo Chávez, muy especialmente el 10 de enero de 2007, con motivo de la toma de posesión de su segundo período de mandato. Previo al 2007 Chávez lo mencionó en el 2006, y más tarde a los ministerios se les agregó esa coletilla “Poder Popular”. Al respecto, López Maya en el trabajo de David González, señala:

*Para mí fue muy importante seguirle la pista para comprender que su aparición en los espacios institucionales podía asociarse a una separación de liberalismo y a una aproximación a la matriz conceptual de las repúblicas populares como Cuba y como fue la Unión Soviética. Es una idea propia del marxismo que coloca, como he dicho, al colectivo en asamblea por encima del individuo<sup>91</sup>.*

Pese a lo avanzada de la Constitución de 1999, con la adición del concepto de democracia directa y la ampliación de derechos humanos, la misma conserva su esencia liberal y el concepto de poder popular no fue expresamente incluido en su texto, aspecto que se convirtió en un obstáculo para el gobierno de Chávez a la hora de desarrollar la legislación que regiría el poder popular y el sistema comunal. Por ello, entre otras razones y frente a esta situación jurídica, surge su interés de realizar en el año 2007 una reforma constitucional para incluir la figura del Poder Popular de forma expresa dentro de la normativa del texto constitucional, alegando razones de orden histórico:

*(...) estamos incluyendo al Poder Popular como uno de los componentes del Estado. Lo estamos incorporando, por ninguna parte aquí aparece el Poder Popular. No, se quedó corta nuestra constitución, pero se quedó corta por razones, repito, del tiempo en*

---

<sup>91</sup> David González, *Ob. cit.*, p. 19- 20.

*el que nació, y la velocidad de los cambios ha sido tan grande que es impostergable (...)*<sup>92</sup>

Es de aclarar, que aunque es cierto que en el contenido de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela no aparece la mención y concepto de poder Popular, explícitamente expresada si lo está implícitamente aceptado, el artículo 5 contempla: *“La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos”*. De modo que podemos decir, que el poder popular es la soberanía ejercida directa e indirectamente por el pueblo venezolano.

El Presidente Chávez tenía como objetivo principal incluir en el texto de la Constitución el Poder Popular, a fin de dejar sentada la subordinación de los demás poderes constituidos a la voluntad de éste. Por ello propuso la modificación del artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aspiraba que la norma quedara redactada así:

*El poder público se distribuye territorialmente en la siguiente forma: El Poder Popular (lo proponemos de primero), el Poder Municipal, el Poder Estatal (sic) y el Poder Nacional. Con relación al contenido de las funciones que ejerce, el Poder Público se organiza en: Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral. El Poder Popular se expresa constituyendo las comunidades, las comunas y el autogobierno de las ciudades (pido que nos fijemos en estas tres escalas, primera la comunidad, segundo las comunas, y tercero las ciudades), a través de los consejos comunales, los consejos obreros, los consejos campesinos, los consejos estudiantiles, y otros entes que señale la ley.*<sup>93</sup>

---

<sup>92</sup> Hugo Chávez Frías. Ahora la Batalla es por el Sí. Discurso de Presentación del Proyecto de Reforma Constitucional ante la Asamblea Nacional, Palacio Federal Legislativo Caracas, miércoles 15 de agosto de 2007, pp. 25; p. 103.

<sup>93</sup> *Ibidem.*, p. 105.

Este proyecto de reforma constitucional como es conocido por todos, fue rechazado por la mayoría de los venezolanos durante el referéndum celebrado el 12 de diciembre de 2007. Esa mayoría se opuso a los cambios promovidos por el oficialismo a la Carta Magna entre los que figuraba la nueva geometría del poder, según la cual las comunas constituyen un primer nivel de agregación de los consejos comunales. Negada la reforma, la Asamblea Nacional en el marco de una Ley Habilitante, autoriza al presidente Chávez para que dicte un conjunto de leyes en el año 2009, siendo una de ellas la Ley Orgánica del Poder Popular, cuyo fin, es el desarrollo y consolidación del Poder Popular a través de los medios previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela inherentes a: participación y organización social.

El artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Popular señala:

*El Poder Popular es el ejercicio pleno de la soberanía por parte del pueblo en lo político, económico, social, cultural, ambiental, internacional y en todo ámbito del desenvolvimiento y desarrollo de la sociedad, a través de sus diversas y disímiles formas de organización que edifican el Estado Comunal.*<sup>94</sup>

Para Chávez, con la consolidación del Poder Popular se aseguraba la verdadera soberanía como garantía de irreversibilidad del proyecto bolivariano, pues el poder que había sido secuestrado según él por la burguesía y oligarquía, nuevamente volvía al pueblo<sup>95</sup>. En este sentido llegó a sostener que:

*“Uno de los elementos fundamentales del poder popular, es la capacidad del pueblo para hacer su propio diagnóstico social, elaborar sus propios proyectos comunitarios y solicitar el apoyo que nosotros estamos obligados a darle”.*<sup>96</sup>

---

<sup>94</sup> Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.011 extraordinario de fecha 21 de diciembre de 2010.

<sup>95</sup> Pueblo para Chávez era la clase obrera, los trabajadores, los indígenas: los históricamente excluidos

<sup>96</sup> Inauguración del Centro Médico de Diagnóstico de Alta Tecnología “10 de Marzo” La Guaira, 23 de marzo de 2006.

Para que los individuos realicen *propio diagnóstico social, elabore sus propios proyectos comunitario, deben* conocer y asimilar los principios y fundamentos constitucionales y legales del poder popular y las comunas, de lo cual nos ocuparemos en el siguiente apartado, apreciando la forma como lo concibió en su pensamiento socio-político, el Presidente Hugo Chávez Frías.

### 3.3 Estructura constitucional y legal del poder popular y las comunas

En ningún texto constitucional anterior se preveía el reconocimiento del poder popular. Tampoco está expresamente definido en la Carta Magna actual justamente por las razones antes expuestas, inherentes a la negativa del referéndum aprobatorio de 2007. Aunque cabe la aclaratoria de que en todas las constituciones venezolanas, desde la originaria de 1811 hasta la actual de 1999 se reconoce el principio de la soberanía popular, lo cual en cierto sentido puede ser considerado como “poder popular” en tanto potestad de los ciudadanos para decidir su destino colectivo, y coadyuvar a los gobernantes en sus decisiones políticas.

También, encontramos una sucesión de normas definidas que garantizan la participación popular del pueblo venezolano en el gobierno y en los asuntos públicos, bien sea de manera directa, o bien de forma indirecta. El artículo 5 señala que la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo venezolano. Más adelante el artículo 62 otorga a los ciudadanos y ciudadanas el derecho de participar libremente en los asuntos públicos. El artículo 70 crea la figura de la asamblea de ciudadanos y ciudadanas, y le otorga carácter vinculante a sus decisiones, no sólo en lo político, sino también en lo económico y social. El artículo 84, prevé el derecho y deber de la comunidad organizada de participar en los asuntos de salud. El artículo 118 establece el derecho de los trabajadores,



trabajadoras y de la comunidad para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo.

Esta normativa constitucional propone un sustento jurídico a la participación directa y protagónica de los ciudadanos en los asuntos públicos, que son las necesidades y expectativas del común, y ello constituye en principio el fundamento legal de los consejos comunales, las comunas y el Estado comunal, independientemente de si estos términos aparecen o no en el contenido del texto constitucional.

En el mismo orden de ideas, el artículo 119 reconoce la existencia de los pueblos y comunidades indígenas. El artículo 158 ordena la descentralización, esto es, la profundización de la democracia acercando el ejercicio del poder a la población. El artículo 166 establece la participación de las comunidades organizadas en los Consejos de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, y el artículo 173 prevé la creación de entidades locales distintas a los municipios y las parroquias. También los artículos 169 y 173 constitucionales constituyen pilares fundamentales para la creación de los consejos comunales, comunas, organizaciones socio-productivas comunitarias y cualquier otro ente de carácter local que aspiren constituir las comunidades organizadas. Se observa que el artículo 169 de la Constitución de 1999, mantiene el mismo propósito del artículo 26 de la Constitución de 1961. Esto en el entendido que ni los municipios ni las parroquias son las únicas entidades de carácter local previstas en la Constitución Nacional. A tal efecto, estas dos últimas normas señalan:

*Artículo 169: La organización de los Municipios y demás entidades locales se regirá por esta Constitución, por las normas que para desarrollar los principios constitucionales establezcan las leyes orgánicas nacionales, y por las disposiciones legales que de conformidad con aquellas dicten los Estados (...)*

*Artículo 173: El Municipio podrá crear parroquias conforme a las condiciones que determine la ley. La legislación que se dicte para desarrollar los principios constitucionales sobre régimen municipal establecerá los supuestos y condiciones para la creación de otras*

*entidades locales dentro del territorio municipal, así como los recursos de que dispondrán, concatenados a las funciones que se les asignen, incluso su participación en los ingresos propios del Municipio (...) (Subrayado nuestro).*

Asimismo, el numeral 6 del artículo 184 constitucional abre la compuerta para dar rango de carácter constitucional a las comunas y consejos comunales, pues permite que los estados y municipios además de transferir servicios a las comunidades organizadas, creen:

*(...) nuevos sujetos de descentralización a nivel de las parroquias, las comunidades, los barrios y las vecindades a los fines de garantizar el principio de la corresponsabilidad en la gestión pública de los gobiernos locales y estadales y desarrollar procesos autogestionarios y cogestionarías en la administración y control de los servicios públicos estadales y municipales.*

Es así como dentro de este amplio contexto constitucional, el presidente Hugo Chávez Frías en virtud del rechazo a su proyecto de reforma constitucional de 2007 presenta ante la Asamblea Nacional en el año 2010, un conjunto de leyes de contenido comunal<sup>97</sup>, cuyo propósito se dirigió a regular y organizar la estructura comunal y el poder popular. Se trata de las Leyes Orgánicas del Poder Popular, Contraloría Social, Planificación Pública y Popular, Comunas y la del Sistema Económico Comunal<sup>98</sup>. Todas regulan la transferencia de poder a organizaciones comunales controladas por el gobierno central. También Ley Orgánica para la Gestión de Competencia y otras Atribuciones del Poder Popular<sup>99</sup> prevé en los artículos 20 y 21 fórmulas político-ideológicas cuyo desarrollo implica profundas transformaciones políticas y económicas: específicamente, el establecimiento de las comunas y su concreción en el Estado Comunal. También está prevista la caracterización del poder popular y su materialización en espacios específicos, la postulación de principios de autogestión y cogestión como parte

---

<sup>97</sup> Denominadas por la oposición venezolana “paquetazo legislativo”

<sup>98</sup> Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.011 de fecha 21 de diciembre de 2010.

<sup>99</sup> Decreto N° 9.043 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.079 de fecha 15 de junio 2012.

integral del poder popular y la implementación de la planificación participativa y la contraloría social.

Otro catálogo de Leyes destinadas a materializar la estructura comunal y son complemento del grupo anterior, lo constituyen las siguientes Leyes Orgánicas: del Consejo Federal de Gobierno, Tribunal Supremo de Justicia, la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular, del Poder público Municipal, de los Consejos Locales de Planificación Pública, Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas y la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

El conjunto de leyes denominadas del “poder popular” aprobadas en 2010 reflejan la existencia de un proyecto concreto, pues, a juicio de López Maya, (...) *es un Estado nuevo, radicalmente diferente a lo que había sido el Estado venezolano en el siglo XX. Cuando digo que es profundamente distinto me refiero a su matriz conceptual...*”<sup>100</sup>.

Como resultado de lo antes expuesto, el proceso del socialismo del siglo XXI según intelectuales antichavistas como por ejemplo: Allan Brewer Carías, Román Duque Corredor y Héctor Silva Michelena no nace de la Constitución vigente, puesto que si bien esta propugna un Estado Democrático social de derecho y justicia, no define explícitamente el Estado socialista. Por lo que el gobierno ha utilizado a merced de sus intereses, los mecanismos constitucionales y jurídicos para introducir un modelo ideologizado de Estado. Por ejemplo la reforma del 2007 que pretendía crear el Estado socialista a través de los principios ideológicos del poder popular, no pudo lograrse por la negativa de referéndum, por lo cual en fraude de la voluntad del pueblo la introduce a través de la Asamblea nacional por medio de leyes denominada “paquetazo legislativo”.

---

<sup>100</sup> David González, *Ob., cit.*, p. 18.

También otro de mecanismos de ultraje a la Constitución fue la propuesta de enmienda para introducir la reelección indefinida, propia de los Estados personalistas, pues a pesar del rechazo en el referéndum contra la reforma fue aprobada.

Por otra parte, argumentan como un mecanismo más propio del socialismo del siglo XXI, la utilización de la Constitución para la eliminación progresiva del Estado de Derecho, en el sentido de sustituir la estructura horizontal de la separación de poderes por otra estructura no contemplada como es el Poder Popular. Otro elemento inconstitucional lo constituye como ya se señaló, las leyes del poder popular, cuyo contenido específico fue previamente rechazado en la reforma del 2007, pues si bien el sistema político-jurídico establecido en el artículo 2 es de inspiración social, no implica necesariamente que prevea un Estado con una ideología determinada, y, obviamente como Estado democrático va en contra del Estado comunal.

Todo lo anterior no es más que la materialización de una parte de la concepción política que Hugo Chávez tenía acerca de la relación Estado-Sociedad en términos de ejercicio del poder político. Veamos a continuación cual es esa concepción que asumió y orientó la actuación como político y gobernante del comandante Chávez.

### 3.4 Perspectivas de Hugo Chávez sobre el Poder Popular y la comuna.

Desde el momento mismo de haberse promulgado la Constitución bolivariana, el discurso del presidente Chávez estuvo dirigido a organizar el pueblo en las diversas modalidades de participación ciudadana. A lo largo de los trece años de proceso revolucionario, él ha venido haciendo un trabajo difícil, para cambiarle la cultura al pueblo. Desde siempre insistió en sus

discursos: “*Construyamos el socialismo desde las Bases*” e incluso, nos enseñó de manera teórica y práctica con ejemplos de la vida real, la esencia misma de esa expresión en nuestro día a día. Continuamente nos invitó a ser más humanos, verdaderos cristianos, a llevar a la práctica la teoría socialista, pues según la tesis socialista que él emulaba es realmente la praxis la que transforma finalmente al individuo en un verdadero ser humano.

A partir del año de 1999, aunque formalmente no manejaba el concepto de poder popular y comuna, en el gobierno de Chávez se fueron originando las mesas técnicas de agua, los comités de salud, los comités de tierras urbanas y los sistemas de vecindad residenciales, los cuales obviamente tenían un sentido y un carácter de participación política, esencialmente social, en cuanto a elevar solicitudes, proponer planes y crear políticas para ser evaluadas y presupuestadas por los órganos del poder público constituido. Tal vez una de las expresiones más singulares del modelo de democracia participativa y protagónica que se ha querido impulsar en la Venezuela bolivariana son los consejos comunales, los cuales teóricamente están orientados a la organización social del pueblo, al empoderamiento de la gente desde su espacios adyacentes a fin de resolver la diversidad de problemas que coexisten en la comunidad.

En el documento denominado “*Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007*”<sup>101</sup> están marcadas las directrices para la creación de formas organizativo-populares. En este documento, el Estado se concibe como un facilitador del proceso de organización y participación para la creación del poder popular.

---

<sup>101</sup>Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.011 de fecha 21 de diciembre de 2010.

Luego, en junio del 2002, se estructuraron los consejos locales de planificación pública (CLPP), los cuales fueron presentados como entidades coadyuvantes del poder público municipal en los procesos de planificación de proyectos y recursos para el mejor vivir de los vecinos. Este órgano era el punto intermedio entre las organizaciones vecinales y el municipio, estando dicho consejo presidido por el alcalde, además de estar integrado por los concejales del municipio, los presidentes de las juntas parroquiales y el representante de las organizaciones vecinales.

Más adelante, en el año 2006, se promulga la primera Ley de los consejos comunales, trayendo consigo un cambio radical al panorama descentralizador que se venía construyendo. Por un lado, porque los consejos comunales dependían de los consejos locales de planificación pública, siendo este último el órgano intermedio entre los gobiernos locales y las comunidades organizadas, y por otro, porque integraba a dichas comunidades en los asuntos públicos, de ahora en adelante ya pasan a depender del Ministerio del Poder Popular de las Comunas.

Sin embargo, en la concepción política de Hugo Chávez las comunas deben convertirse en la unidad geo-política base del Estado socialista (comunal). Para esto, el gobierno revolucionario debe acelerar la transferencia de competencias del Estado “burgués” a las comunas o, lo que es lo mismo, al Estado comunal, porque para Chávez, mientras existieran representantes dentro del aparato estatal tomando decisiones por los ciudadanos, nunca habría una verdadera democracia y por ende el pueblo nunca ejercerá el poder. Que el pueblo ejerza el poder de la sociedad, por supuesto incluye la toma de decisiones con respecto a la economía.

La comuna además de ser una unidad de consumo (los habitantes en ellas producen recursos para su existencia y necesidades socio-culturales), debe ser también y preferiblemente unidad de producción, donde en la medida de las

posibilidades y potencialidad de cada sitio la gente vecina pueda encontrarse en el mismo ambiente de trabajo. Asimismo, las comunas deben tener grandes centros educativos y culturales donde todos puedan educarse, participar y disfrutar. A este respecto Tony Boza explica:

*“Una sociedad puede organizarse para producir bienes que no van al mercado, que no entran en el circuito mercantil, que no se transforman en mercancías; ese tipo de sociedad, hasta ahora inexistente, sólo en algunos circuitos comunales casi imperceptibles, puede y debe ser posible. El propio Ludovico Silva nos previene al respecto cuando plantea:*

*‘El hecho de que en la sociedad capitalista el trabajo del hombre se objetiviza en mercancías, con lo cual se aliena, no implica en modo alguno el que no pueda haber una sociedad en la que el trabajo del hombre se objetivice en puros valores de uso, no destinados al intercambio mercantil sino a la satisfacción de las necesidades humanas. Decir que esto no puede ocurrir es condenar a la sociedad actual al inmovilismo histórico más irracional’.*<sup>102</sup>

Como derivación de todo lo anterior, la propuesta política del presidente Chávez de dar nacimiento a un Estado comunal surge en enero del año 2007 y la resume en tres elementos necesarios para la transición hacia el socialismo. Se trata de lo que el propio Chávez denominó "el triángulo elemental del socialismo" y son a saber: “a) La propiedad social de los medios de producción; b) la producción social organizada por los trabajadores; y c) la producción para las necesidades comunales. Esta propuesta es recogida en la obra de Michael Lebowitz quien nos plantea

*Una consideración acerca de estos tres elementos específicos sugiere que cada elemento depende de la existencia de los otros dos. A esto apuntó precisamente Meszaros cuando se refería a la inseparabilidad de esta combinación distribución-producción-consumo. Sin producción para las necesidades sociales, no hay propiedad social auténtica; sin propiedad social, no hay toma de*

---

<sup>102</sup> Tony Boza, *Ob. cit.* p. 43.

*decisiones parte de los trabajadores orientada hacia las necesidades de la sociedad; síntoma de decisiones por parte de los trabajadores, no hay transformación de las personas y de sus necesidades. La presencia de los defectos heredados de la vieja sociedad en cualquiera de estos elementos contamina los otros dos. Volvemos a la pregunta clave: ¿cómo es posible una transición cuando todo depende de todo?*<sup>103</sup>

Sobre la base de estos tres elementos, el presidente Chávez orientó su último gobierno: construir el Estado comunal y, en consecuencia, planteó que la producción de bienes y servicios debería orientarse a la satisfacción de necesidades comunales en una sociedad solidaria, todo lo cual reflejó en las leyes del poder popular y en el denominado “Programa de la Patria (2013-2019)

De tal manera que la propiedad privada, la división del trabajo y la producción mercantil son (los tres elementos sobre los cuales descansa el capitalismo), antagónicamente opuestos al triángulo elemental del socialismo propuesto por Chávez. *“Por tanto, podemos deducir, que no es posible construir el socialismo si a su vez no atacamos todos los flancos que conforman la estructura dinámica del capitalismo (...)”*<sup>104</sup>

Ahora bien, en nuestro país ver materializado el Estado socialista es casi imposible, pues vemos muchas debilidades en el gobierno. Más que praxis en función de la construcción de una verdadera sociedad socialista, la frase de gobierno obrero es sólo discurso. Por ejemplo, la dependencia casi absoluta de la renta petrolera, pues hasta ahora no se incentiva la producción nacional, el sector agropecuario y el industrial nacional, todavía en manos de empresarios en buena medida. Nuestra debilidad en el plano productivo agroalimentario es manejado por el empresariado privado criollo, igualmente todo lo inherente a la construcción de viviendas, los suministros médicos, de materiales de oficinas, de

---

<sup>103</sup> Michael Lebowitz, EL SOCIALISMO NO CAE DEL CIELO: UN NUEVO COMIENZO, Caracas, edición en Monte Ávila Editores, 2007, pp. 58, p.13.

<sup>104</sup> Tony Boza, *Ob.cit.*, p. 25.



servicios de seguros médicos; casi ningún funcionario hace uso de la misión Barrio Adentro; casi toda la administración pública, incluyendo PDVSA, contrata los seguros médicos de empresas privadas. De allí que sea casi obvio lo que plantea Boza:

*No basta con suplir las carencias importando insumos y productos finales, debemos avanzar hacia la consolidación de las cadenas socio-productivas en todos los sectores posibles, configurando y fortaleciendo al Estado comunal. Sólo así podemos conjurar la maldición del capitalismo rentístico y podemos avanzar hacia un socialismo productivo<sup>105</sup>*

Por otra parte en Venezuela a través de estructuras discursivas e ideológicas durante los gobiernos de Chávez y Maduro se ha promovido una participación popular desde las esferas del poder central, articulada con una permanente movilización con fines políticos, por lo que en la práctica las organizaciones comunitarias carecen de autonomía. Adicionalmente, la ausencia de controles efectivos y debilidades institucionales han incidido negativamente sobre el desempeño de las comunas, consejos comunales y otros programas sociales, provocando su corta duración. A lo que se añade la ineficiencia de la administración pública, empresas estatales y las unidades de producción, expropiadas al sector privado, posiblemente a causa del mal manejo y la corrupción generalizada que carcome todas las instituciones tanto burocráticas como de participación popular.

De tal manera que estas organizaciones sociales nacidas a la luz del pensamiento político de Hugo Chávez, no son de carácter voluntario, sino decretada por el gobierno y sustentada en el estamento legal (Ley Orgánica de los Consejos Comunales y Ley Orgánica Del Consejo Federal de Gobierno). Asimismo en los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Consejo Federal de

---

<sup>105</sup> *Ibidem*, p. 76.

Gobierno se observa que se le da tanto a los consejos comunales y a las comunas facultades para que intervengan en el “diseño “y “ejecución” del presupuesto nacional, invitando a los vecinos de los mismos a presentar sus proyectos para ser incorporados al instrumento por una parte y, por la otra el Estado se subroga la potestad y facultad de incluir en el presupuesto, lo que el Estado considera son proyectos prioritarios y así asignarles los recursos. Esta situación genera mucha inconformidad y decepción, provocando el declive de la participación ciudadana, haciendo poco viable el modelo de comuna bolivariana.

Los críticos el gobierno señalan que el poder central ha utilizado estas organizaciones para controlar políticamente una gran parte de la población, pues se habría creado una superestructura clientelar y lealtad política a cambio de entregarles recursos.

Con todo y a pesar de la poca efectividad de las políticas implementadas y el cambio en el imaginario, la cultura y la mentalidad política del ciudadano venezolano, la ideología chavista cuestiona la efectividad de la democracia representativa para alcanzar la igualdad de las masas, por lo cual ha venido implementado de manera gradual una especie de populismo con la promesa de reestructuración social a partir de la puesta en marcha de una democracia directa que flexibilice las instituciones y promueva “desde arriba” la participación de los ciudadanos en la gestión de políticas públicas, con la visión de revertir los procesos de exclusión social.

*Es así como a un gran número de ciudadanos anteriormente marginados, se les brinda la posibilidad de participar a través de Consejos Comunales y Comunas en la gestión local de políticas públicas, sin embargo, al considerar en un primer plano el mandato de las mayorías se debilitan los instrumentos que*

*aseguren los derechos de las minorías, generándose procesos de inestabilidad e ingobernabilidad.*<sup>106</sup>

A continuación examinaremos la relación del Poder Popular con el Estado Social de Derecho y de Justicia.

### 3.5 Estado democrático social de Derecho y de Justicia

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela instituye como modelo político-jurídico que orientará a la Nación, el Estado democrático social de Derecho y Justicia, por tanto, propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de (“...”) *su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social (...)*<sup>107</sup>.

El concepto clásico de Estado Social de Derecho fue ampliado por el constituyente venezolano de 1999, como un Estado Democrático Social de Derecho y Justicia.

*(...) surge como oposición al Estado Liberal, la forma de organización jurídica-política que sucedió al monarquismo y que por más de 200 años le ha servido a la burguesía como soporte legal para su maquinaria de dominación y explotación: el sistema capitalista.*<sup>108</sup>

En la visión Hugo Chávez el Estado ha de estar orientado principalmente por el aspecto social, tanto en el ámbito político como en el económico. Las demandas por un Estado que cumpliera la función de transformación social se dan a partir de la evidencia de que el Estado Liberal pasó a consagrar a la propiedad como único derecho digno de tal mención y dignidad. Es por ello que el elemento social del concepto de Estado Social de Derecho comienza aparecer a partir de la Constitución

---

<sup>106</sup> Marysergia Peña Guerra, ” *Ob. cit.*, p.20.

<sup>107</sup> Artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

<sup>108</sup> Ulises Daal, *¿Dónde está la Comuna en la Constitución Bolivariana?*, Caracas, Ediciones de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2013, pp. 159; p.37.

de Querétaro en México (1917) y la de Weimar en Alemania (1919) y será el jurista alemán, Hermann Heller (1891-1933), quien lo formulará en su obra *¿Estado de Derecho o Dictadura?* (1929) en los siguientes términos:

*(...) el Estado Social de Derecho procura alcanzar un orden justo a través de la ‘subordinación del régimen laboral al derecho, la intervención coercitiva del Estado en el proceso productivo y la trasposición de la actividad económica del ámbito privado al campo de interés público’, que garantice el derecho al trabajo y una existencia digna”, ‘porque sólo con el reconocimiento de un nivel de vida digno garantizado el individuo puede estar en condiciones de ejercer su libertad y estar igualmente en condiciones reales para participar activamente en la construcción dinámica del proyecto de sociedad democrática’<sup>109</sup>*

Además de Herman Heller, otros científicos como Hans Kelsen, Gustav Radbruch, Georges Curvicht y León Duguit fueron artífices de la inspiración socialista democrática del Estado Social de Derecho, para quienes este concepto no sólo implica la incorporación de derechos sociales al ordenamiento jurídico junto con la supremacía de la Constitución, la separación equilibrada de los poderes, la democracia electiva y representativa, el sistema de partidos y el principio de legalidad, sino que todo el Estado ha de estar orientado por lo social en lo económico y en lo político dentro de un ambiente de libertad.

Por su parte, sobre la concepción del Estado Social de Derecho el jurista Román Duque Corredor, ex magistrado de la antigua Corte Suprema de Justicia, apunta:

*(...) la diferencia entre los Estados socialistas históricos y el Estado del Socialismo del siglo XXI es el origen revolucionario de aquellos y el origen formal de derecho de este último; sin embargo, ambos, unos a través de gobiernos revolucionarios y otros mediante mecanismos formales del Estado de Derecho, interpretan la historia como lucha de clases regida por el materialismo histórico o dialéctico, que llevan hasta la interpretación jurídica*

---

<sup>109</sup> *Ídem*, p.38.

*para construir un Estado Socialista o asambleario centralizado y personalista; es decir, a través de los mecanismos del Estado Social de Derecho, llevan a la realidad los postulados políticos y económicos del Estado Socialista histórico<sup>110</sup>.*

La previsión del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela constituye la superación del modelo de Estado de bienestar social que fuera concebido en Europa, porque adapta ese concepto de Estado al tiempo histórico actual y en perspectiva de su desarrollo hacia un proceso de transformación social para la construcción de una sociedad justa y, principalmente, instituye las garantías para que los derechos en ella establecidos puedan efectivamente ser ejercidos por sus titulares.

Este carácter garantista de los derechos sociales convierte a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en la primera Carta Magna en el mundo que alcanza la efectiva *constitucionalización* del Estado Social de Derecho. Ni las constituciones europeas o americanas de postguerra consolidaron estos derechos: apenas dejaron apuntada su presencia y su validez como una inspiración mientras que el texto constitucional venezolano es redundante al imponer en cada disposición relativa los derechos sociales (muchos de los cuales aparecen en el listado de derechos fundamentales). Así como ordena la obligación de dictar la legislación que garantice su efectivo cumplimiento; además de disponer que la enunciación de los derechos y garantías en ella contenidos y los establecidos en instrumentos internacionales sobre derechos humanos, no implica negación de otros no expresamente enunciados. Todos los derechos inherente a la persona están protegidos, aun cuando no figuren expresamente en la Carta Magna, o lo que es lo mismo, la falta de una ley que regule esos derechos en nada menoscaba su ejercicio<sup>111</sup>

En resumidas cuentas, el Estado democrático y Social de Derecho y de Justicia implica la incorporación de derechos sociales al ordenamiento jurídico junto

---

<sup>110</sup> Román J. Duque Corredor, *Sistema de Fuentes de Derecho Constitucional y Técnica de Interpretación Constitucional*, Caracas, Ediciones Homero, 2014, p.264; pp.288.

<sup>111</sup> Véase el artículo 22 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

con la supremacía de la Constitución, la separación equilibrada de los poderes, la democracia electiva, participativa y representativa, el sistema de partidos y el principio de legalidad; es decir, que todo el Estado ha de estar orientado por lo social en lo económico, político y jurídico. También establece como valores superiores del ordenamiento jurídico: la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, y, en general, la ética y el pluralismo; valores estos que a juicio del jurista Duque Corredor es imposible ponerlos en práctica en un Estado Socialista como el que aspira Hugo Chávez, pues sostiene que:

*Estos valores impiden que se aplique en la interpretación del derecho el materialismo histórico o dialectico de la lucha de clases para construir un Estado Socialista de Corte asambleario, jerarquizado y personalista*<sup>112</sup>.

En todo caso en el pensamiento de Chávez esos valores, independientemente, de si son o no aplicables al ordenamiento contenido en un Estado democrático de Derecho y Justicia Social, deberían conducir o concluir en la construcción de lo que el denominaba Estado Comunal, de lo que hablaremos a continuación in extenso.

### **3.6 Estado Comunal**

El Estado comunal es la forma política y social que orientará a Venezuela según el último proyecto político de Hugo Chávez. Rompe con doscientos años de democracia liberal al inclinar la balanza hacía un Estado menos liberal porque coloca al colectivo por encima del individuo y se debería consolidar dependiendo de las luchas sociales que ejecute el pueblo venezolano, bien para consolidar la estabilidad del Estado liberal o lograr la consolidación del Estado comunal.

El Estado Comunal es definido por la Ley Orgánica de las Comunas como:

---

<sup>112</sup> Román J. Duque Corredor *Ob. cit;* pp. 288; p. 266

*Forma de organización político-social, fundada en el Estado democrático y social de derecho y de justicia establecido en la Constitución de la República, en la cual el poder es ejercido directamente por el pueblo a través del autogobierno comunal, con un modelo económico de propiedad social y de desarrollo endógeno y sustentable, que permita alcanzar la suprema felicidad social de los venezolanos y venezolanas en la sociedad socialista. La célula fundamental de conformación del estado comunal es la Comuna.<sup>113</sup>*

Como se ve, se trata del ejercicio del poder político de manera directa por los ciudadanos, pues el Estado comunal no sería otra cosa que la superestructura, o el bloque hegemónico de una sociedad que se concibe y pretende a sí misma como “socialista”. A este respecto, López Maya explica:

*(...) un hito importante en su carrera política fue la proposición de un Estado comunal. El concepto, sin embargo es mucho más que un episodio que adorna la biografía política de un líder: la instauración final del modelo supondría un cambio esencial en la vida de la República y también en la de millones de ciudadanos que conviven en una tensa polarización, cuyo último síntoma cuantificable se expresó en la elección presidencial del 2012: 8 millones de personas respaldaron a Chávez, pero otro 6,5 millones se le opusieron según datos oficiales.<sup>114</sup>*

En la realidad venezolana, una importante porción de venezolanos y venezolanas se niegan a la consolidación del Estado Comunal, pues no quieren romper lazos con una tradición histórica de Estado liberal con más de doscientos años de permanencia desde que somos independientes del imperio español. Algunos muestran su rechazo con métodos democráticos y con el poder de la palabra; sin embargo, existen grupos alejados de los valores democráticos, que han utilizado cualquier acción o conducta de carácter violento o mediático para negar su concreción.

---

<sup>113</sup> Véase el artículo artículo 4, numeral 10 de la Ley Orgánica de las comunas.

<sup>114</sup> David González, .Ob .cit p. 16.

La definición del Estado Comunal como forma de organización política, social y económica es inédito en la nuestra historia republicana, pues acoge como aspecto central el autogobierno comunal, obviamente bajo un régimen de propiedad social y no privada. Esta definición, prevista en la precitada Ley Orgánica de las Comunas, deriva del artículo 2 constitucional, en cuyo caso se infiere que en la visión de Hugo Chávez Frías,

*(...) el Estado Comunal es instrumento para la realización efectiva del Estado Social de Derecho y de Justicia (...) y propiciará con más fuerza 'la participación protagónica del pueblo y el ejercicio de su poder deje de ser lo excepcional y se convierta en lo cotidiano'<sup>115</sup>.*

Chávez en el desarrollo de su pensamiento político-socialista y bajo el amparo de la estructura jurídica vigente llevó a la práctica y aupó la conformación de distintas formas de organizaciones populares, destacándose muy particularmente una nueva entidad territorial y de organización social llamada consejo comunal, *cuyo ejemplo más acabado es la comuna*. El sugirió que los futuros líderes políticos saldrían del “poder comunal” y no de fuerzas políticas y sociales expresamente constituidas. Plantea a largo plazo la desaparición de toda forma de poder político en el sentido clásico de su definición y su reemplazo por el autogobierno de los individuos.

Los consejos comunales, articulados de acuerdo a una serie de elementos en común como vocación económica, tradiciones de lucha, cultura, sistema de creencias y conocimiento ancestral, localización del territorio y características generales de su población, conformarían mediante su integración las unidades socio políticas básicas llamadas comunas, las cuales finalmente convergerían en el Estado comunal.

El Estado comunal ha sido el punto de cierre del gobierno de Hugo Chávez, es su meta política definitiva. Sobre el particular, la historiadora Margarita López Maya aduce:

---

<sup>115</sup> Ulises Daal, *Ob. cit* p. 110.



*(...) El Estado Comunal es la culminación del proyecto político de Chávez. Representa sus sueños y utopías sobre Venezuela. Comenzó a emerger durante su segundo gobierno. Las líneas fundamentales de ese modelo se divulgaron por primera vez en la propuesta de reforma constitucional que presentó en 2007 como iniciativa personal”<sup>116</sup>*

Como es sabido, ese proyecto de reforma fue rechazado por referéndum en ese año. Con ocasión al rechazo, nacen por ley habilitante entre 2009 y 2010 las leyes del poder popular, que recogerán la propuesta de Estado Comunales referidas a: Ley Orgánica de los Consejos Comunales, Ley Orgánica del Poder Popular, Ley Orgánica de las Comunas, Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, Ley Orgánica de Contraloría Social, Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular y la Ley Orgánica para la Gestión de Competencia y otras Atribuciones del Poder Popular.

En la misma medida en que Chávez se apasiona por la construcción del sistema comunal, está el rechazo absoluto de gran parte de venezolanos por su consolidación. De hecho se niegan a romper con una tradición de Estado republicano liberal de tantos años pues, no todos los venezolanos comulgan con las ideas políticas comunalista de Chávez. Dentro de su cotidianeidad, los venezolanos se preguntan si con el tiempo las comunas serían la división político-territorial del Estado y no los actuales estados y municipios; si las comunas conllevarían a la desaparición o supresión de las gobernaciones, consejos legislativos, alcaldías y concejos municipales como órganos políticos-administrativos del Estado con una tradición de vida republicana.

Sobre el tema el abogado constitucionalista Herman Escarrá en entrevista realizada por el periodista José Vicente Rangel, en el programa de TELEVEN “José Vicente Hoy”, llegó a afirmar que el Estado comunal no atenta contra la Carta Magna, ni contra gobernadores, ni contra alcaldes ni contra la descentralización, textualmente adujo:

---

<sup>116</sup> David González, *Ob. cit.*, p. 17.

*(...) el artículo 184 de la Constitución acentúa la empresa comunal en la descentralización y más bien la fortalece. La Constitución sólo sería violentada si el consejo comunal asumiría las competencias que le son propias a los gobernadores, alcaldías o al régimen municipal<sup>117</sup>*

Es cierto que la estructura comunal que Chávez aspiraba concretar al cierre de su tercer gobierno en 2019 y que sin duda es lo principal y característico de su pensamiento político posiblemente no tenía la intención de abolir el sistema político previsto en la Norma Fundamental. Sin embargo, el sistema de elección de las autoridades de la comuna y la forma de converger en la formación de una gran estructura denominada Estado comunal conlleva de una u otra forma, a alterar el sistema político previsto en la Constitución; y ello debe ser asimilado después de un largo proceso de estados de consciencia y de un contundente éxito de las entidades comunales. Solo cuando todo el pueblo venezolano o al menos más de la mayoría comulguen con este sistema podremos decir que es viable, para lo cual el gobierno central no puede imponer a la fuerza dicha visión ideológica con la correspondiente mentalidad y cultura política, sino que su consolidación como hegemonía en el sentido gramsciano del término debe ser el resultado de la organización y la convicción genuina de las personas.

En la Ley Orgánica de las Comunas están las definiciones centrales para la materialización del proyecto socialista del presidente Chávez, entre ellos el concepto de Estado comunal (artículo 4 numeral 10). En este concepto se expresa un cambio profundo para el Estado Venezolano: es decir, nacerá una nueva forma de organización política, social y económica para el país, por cuanto el pueblo mismo se autogobernará sin tener que recurrir a la democracia representativa que tantas secuelas negativas ha dejado a la historia de los pueblos; habría, pues, una verdadera democracia directa, sin representantes. Así, luego de dar cumplimiento a un proceso

---

<sup>117</sup> Entrevista a Herman Escarrá “abogado constitucionalista” en el programa José Vicente Hoy, en [jose-carmona.blogspot.com/2012/11/hermann-escarra-el-estado-comunal-es.html](http://jose-carmona.blogspot.com/2012/11/hermann-escarra-el-estado-comunal-es.html)

de organización previsto en la precitada Ley, los consejos comunales convergerán en una nueva organización denominada comuna, la cual, luego de su correcto afianzamiento, concurre como elemento fundamental para consolidar el Estado comunal.

Ahora bien, el concepto de Estado comunal en el marco del texto constitucional ha generado profundas discusiones y divergencias en los distintos sectores políticos que conviven en el país. Para algunos estudiosos existe una clara contradicción entre la Ley Orgánica de las Comunas y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por cuanto esta última define a la República como un Estado democrático social de Derecho y de Justicia y no como un Estado socialista comunal. Sin embargo, existe la corriente pro-chavista, para quienes la definición del Estado comunal prevista en la Ley Orgánica de las Comunas antes referida, deriva del artículo 2 constitucional que define nuestro sistema jurídico como “*un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia*”, específicamente para ellos la coletilla de “*Social*” abre la puerta al nacimiento de este nuevo Estado Comunal.

Para el ya citado abogado constitucionalista Herman Escarrá, el tema del Estado comunal no está vinculado con la noción comunista, sino con lo que la Constitución llama la organización comunitaria del pueblo. A este respecto afirma lo siguiente:

*Un planteamiento sobre el comunismo, o sobre un socialismo distinto al democrático, conllevaría a sustituir la fórmula política de la Constitución y entonces el poder constituyente tendría que dirimirlo; habría que ir a una convocatoria de una nueva Asamblea Constituyente y que se produzca un debate como dilema, que yo hasta ahora no lo veo. Esto último implicaría el nacimiento de un nuevo texto constitucional que debía adecuar su cuerpo normativo a las exigencias del nuevo Estado, el Estado Comunal (...).<sup>118</sup>*

---

<sup>118</sup> *Ídem.*

Por su parte el economista Héctor Silva Michelena sostiene que:

*(...) nada de lo que hace el gobierno respecto al poder comunal guarda relación con el pensamiento marxista, por cuanto para Marx se debía sustituir la clases burguesa que representa el Estado y sustituirla por la dictadura del proletariado: es decir, 'En sustitución de la antigua sociedad burguesa, con sus clases y sus antagonismos de clases, surgirá una asociación en que el libre desenvolvimiento de cada uno sea la condición del libre desenvolvimiento de todos.'*<sup>119</sup>

Se pretende dejar claro que Chávez asumió como objetivo político de su accionar la supresión del Estado burgués, pero no para dejar un vacío sino para construir como alternativa el Estado comunal. Por ello plasmó en el Plan de la Patria, en el objetivo específico Nro. 2.3.1.4, la conformación de 3.000 comunas para el periodo comprendido entre los años 2013 y 2019. Así lo dejó claro el propio Chávez cuyo discurso textual lo recoge Tony Boza en su obra ¿Cómo construir el Estado comunal?, veamos parte del discurso:

*Debemos construir el Estado comunal, sin olvidar, por supuesto, las grandes dificultades que implica oponerse al sistema capitalista que actúa como una realidad totalizante, envolvente y universal, con su lógica y funcionamiento metabólico (como dice Mézáros) que no se limita a las relaciones de producción de bienes y servicios, sino que permea todos los espacios materiales y simbólicos de la realidad del ser humano en sociedad, desde la educación, la cultura, los gustos y tendencias, hasta la forma como nos relacionamos con el vecino, en fin, toda la carga ideológica implícita en ello.*<sup>120</sup>

Como corolario de lo anterior y citando a López Maya, el Estado comunal es la culminación del proyecto político de Chávez, construirlo tiene sus complejidades, pues significa romper con un esquema que perdura por siglos: la transición del

---

<sup>119</sup> Héctor Silva Michelena, *Estado de siervos Desnudando el Estado comunal*, (con prólogo de Margarita López Maya), Caracas, Ediciones del Rectorado, Universidad Central de Venezuela, bid co editor, 2014, pp. 319; p. 63

<sup>120</sup> Tony Boza, *Ob., Cit.*, p.92.

capitalismo al socialismo. En nuestro país acabar con el capitalismo implica, según Chávez, la construcción del Estado comunal para poder avanzar hacia el socialismo.

En su oportunidad señaló:

*No basta con suplir las carencias importando insumos y productos finales, debemos avanzar hacia la consolidación de las cadenas socio-productivas en todos los sectores posibles, configurando y fortaleciendo al Estado Comunal. Sólo así podemos conjurar la maldición del capitalismo rentístico y podemos avanzar hacia un socialismo productivo.<sup>121</sup>*

Es necesario tener claro en la actualidad la lógica del momento objetivo de llevar a la práctica una acción colectiva de esta naturaleza y la posición subjetiva de los individuos para asumir el concepto de la comuna, a cuya lógica Saraceno propone:

*(...) ello se transformará indiscutiblemente en la medida que ejecuten tal práctica; la práctica en el exterior, exenta de emancipación experimental de lo que los hombres podrían ser en una sociedad emancipada, se transforma en activismo, en cumplimiento de normas, etc.<sup>122</sup>*

Dichos aspectos están íntimamente ligados entre sí y, al parecer, en Venezuela no se ha asimilado aun el cambio de Estado, pues nuestro régimen siempre ha sido el Estado liberal-capitalista (rentista) desde la tercera década del siglo XX. Y es que consolidar un Estado comunal implica iniciar la práctica de destrucción del sistema capitalista en el exterior (en lo material) y, asimismo consolidar en el interior de los individuos la nueva sociedad socialista y el Estado comunal. Lo anterior supone que en el proceso de teoría y praxis se pueden asimilar los valores “comunales o “socialistas”, no imponerlos, que la toma del poder como dijo Gramsci debe ser precedida por un cambio en la mentalidad de las personas.

---

<sup>121</sup> Ibídem., p.76.

<sup>122</sup> Saraceno Chiara, Experiencia y Teoría de las Comunas Infantiles, (Libros de Confrontación Pedagogía 5). Barcelona, (España). s/d, 1977, pp. 383; p. 169.

Lastimosamente todo lo divisado por Chávez fue una utopía. Su sueño revolucionario es una verdadera contrariedad.

Paradójicamente la revolución bolivariana se volvió contra el pueblo.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## Conclusiones

"la praxis es la que transforma al ser humano finalmente".

En la realidad venezolana la utopía de Chávez de ver una buena parte del país organizado en comunas no avanzó mayormente como él lo había previsto. Su sueño político era que el setenta por ciento de la población viviera en comunas para el 2019: es decir, aproximadamente deberían existir tres mil comunas para ese año. La realidad que se muestra al presente año 2019 es otra, y uno de los elementos negativos que ha impedido constituir, por lo menos una comuna semanal, es que en Venezuela no existe una verdadera organización comunal que nazca de la esencia del pueblo, sino al contrario, es el partido oficial (Partido Socialista Unido de Venezuela PSUV) quien dirige la organización popular y gira el lineamiento político de forma autoritaria y vertical.

El deseo de Chávez de ver hecho realidad el socialismo en Venezuela fue a su vez permeado por los niveles exagerados de corrupción e impunidad, sumado a un discurso político confrontacional y hasta irrespetuoso, el cual estuvo dirigido a una parte del pueblo y la otra lamentablemente estuvo excluida por pensar distinto.

En Venezuela se intentó crear el socialismo desde arriba y ello es una perversión de su esencia, ya que se supone que es el pueblo trabajador el que debe construir desde abajo, desde sus bases socio-culturales y económicas, y no simplemente dirigido por el partido oficial.

En la práctica y según los análisis históricos y sociológicos, donde quiera que las fuerzas socio-políticas hayan asumido el control del Estado, en lugar de la "dictadura del proletariado, han terminado estableciendo una especie de régimen totalitario y corporativo: es decir, un sistema político de corte más bien fascista, pero con un discurso de "izquierda" y "revolucionario". En otras palabras, en los llamados

regímenes del socialismo real en lugar de la “dictadura del proletariado” se ha implementado la “dictadura sobre el proletariado”.

Sumado a todo lo anterior, la desaparición física de Hugo Chávez terminó por enterrar el proyecto socialista en términos de praxis socio-política; aún subsiste la estructura jurídica donde descansa todo el desarrollo del Poder Popular, pero solo es letra muerta.

El accionar de los altos burócratas del partido oficial, mal llamados revolucionarios, desdice enormemente de su discurso, pues luego de auto llamarse socialistas, pasaron a emular las prácticas del sistema político y socio-económico contra el cual originalmente se rebelaron. El balance claro, es que los vicios que atacó la revolución bolivariana están más vivos que nunca, y ello ha empeorado cada día, con mayor énfasis desde la ausencia definitiva de Chávez, pues ese vínculo ideal que había entre el líder y su pueblo ya no es el mismo con el actual mandatario Nicolás Maduro.

Venezuela y el resto de Latinoamérica poseen unas condiciones históricas específicas entre ellas, nuestra idiosincrasia. Nos cuesta aceptar los cambios drásticos, principalmente el nacimiento de un nuevo Estado radicalmente distinto al que tenemos desde que somos República. Los historiadores coinciden en señalar, que aun cuando nuestra Carta Magna haya concebido al Estado como participativo, no implica que se haya roto con la matriz liberal, por consiguiente, la participación ciudadana es apenas un complemento de esta.

Aunque fuera cierto y deseable, dar inicio a una era post representativa a través de la puesta en práctica de la participación popular o ciudadana en los asuntos públicos, incluyendo de manera plural las distintas tendencias e ideologías políticas, se requiere de un arduo trabajo para romper con una cultura tan de bajo nivel que sembraron los políticos e hicieron de Venezuela un país indecente.



Los problemas políticos que sacuden al país tarde o temprano se superarán, precisamente por la naturaleza propia de la historia que es su dinamismo, y entonces, quizás sea pertinente que exista un trabajo de investigación sobre la entidad comunal y su evolución en el tiempo.

En este orden de ideas, se pretende informar que por ser el presente tema un discurso relativamente reciente es poca la historiografía existente; máxime cuando se trata del estudio histórico de un problema que es parte de la coyuntura política y cultural del país en su contemporaneidad (historia inmediata). De manera responsable la propuesta del Estado comunal debe ser conocida por todos los venezolanos, pues de una u otra forma como entidades que somos de la democracia participativa seremos corresponsables de su ejecución.

Pese a las limitaciones historiográficas, es un reto contribuir con alguna información necesaria sobre qué quería Chávez desde su pensamiento político respecto al sistema comunal y, en este sentido, nuestra reflexión es un sencillo aporte porque se está contribuyendo a la ciencia de la historia y a la historiografía con una documentación inédita. Obviamente es durante el ascenso del Presidente Chávez al poder cuando comienza a florecer una cierta historiografía sobre el poder popular organizado y la comuna, pues se ha despertado gran interés por ahondar sobre un tema inédito, y, al mismo tiempo con plena vigencia en el régimen jurídico venezolano.

De todos modos, ello no supone que no se deba ni se pueda desarrollar nuevos estudios conforme avance en el tiempo, el devenir socio-histórico de la sociedad venezolana contando, desde luego, con fuentes y bases técnicas y metodológicas más sólidas que las actuales.

Definitivamente el rol del historiador- sea profesional o de oficio, es romper con la regla básica de reconstruir sucesos a partir de fuentes primarias, debe ir más allá de este axioma, es decir, palpar los hechos en pleno desarrollo y analizarlos desde

la perspectiva histórica, justamente en el marco de ese contexto se realiza el presente trabajo de investigación.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

# BIBLIOGRAFIA

## I. FUENTES PRIMARIAS

### **Obras sencillas, Documentos Oficiales, Recopilaciones Documentales, revistas y Programas de TV.**

Alcaldía Bolivariana de Vargas.

*Los Consejos del Poder Comunal Municipal Socialista*. Sistematización de una experiencia de gobierno comunal en la gestión del Alcalde Alexis Toledo. La Guaira, Editorial Urimare, 2013, pp.151.

BOLÍVAR, Simón.

*Discurso pronunciado por el Libertador ante el Congreso de Angostura el 15 de febrero de 1819, día de su instalación*. Bolivianismo y Socialismo, Imprenta del Estado, Mérida (Venezuela), 2007, pp. 119

CHAVEZ, Hugo.

*Ahora la Batalla es por el Sí*: Discurso de Presentación del Proyecto de Reforma Constitucional ante la Asamblea Nacional, Palacio Federal Legislativo, Caracas, miércoles 15 de agosto de 2007. (Biblioteca Construcción del Socialismo, Colección Discursos, Presidenciales, Serie Discurso). Caracas, Ministerio del Poder Popular Para la Comunicación, 2007, pp. 276.

\_\_\_\_\_ *Proyecto Nacional Simón Bolívar*. Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. 2007-2013. Caracas. Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, Caracas, 2011. pp. 40.

\_\_\_\_\_ *Propuesta del Candidato de la Patria Comandante Hugo Chávez para la gestión Bolivariana socialista 2013-2019*  
<http://www.chavez.org.ve/Programa-Patria-2013-2019>

\_\_\_\_\_ Palabras inaugurales de la IV CUMBRE DE LA UDA social. Caracas, 25 de febrero. Venezuela (2005):5 motores constituyentes de la Revolución Bolivariana hacia el Socialismo del Siglo XXI. Disponible en: [www.bibliotecayacucho.gob.ve/fba/index.php?id=102](http://www.bibliotecayacucho.gob.ve/fba/index.php?id=102)

\_\_\_\_\_ Propuesta del Candidato de la Patria Comandante Hugo Chávez para la gestión bolivariana socialista 2013-2019. Disponible en: <http://blog.chavez.org.ve/programa-patria-venezuela-2013-2019/#.UkmeqFKvmQ8> consultado el (12-07-2014).

\_\_\_\_\_ *El socialismo del siglo XXI*. (Colección Cuadernos para el Debate). Caracas, Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, 2011, pp. 118.

\_\_\_\_\_ “las comunas según Chávez-El último discurso de Chávez” en VTV [15-11-2012] disponible en [www.youtube.com/watch?v=8k5-ZayTezM](http://www.youtube.com/watch?v=8k5-ZayTezM). (Consulta: 15-09-2013).

\_\_\_\_\_ “Chávez habla sobre el poder popular en una entrevista en el programa Punto de Encuentro del canal regional de Barinas Tele-Llano.14-09-2012”, publicado en <http://www.youtube.com/watch?v=9O9p6KAjJfE> (Consulta: 15-09-2013)

\_\_\_\_\_ *“Publicado el 20/10/2012. El presidente de la República, Hugo Chávez, cuestionó este sábado en consejo de ministros el atraso en la conformación de comunas socialistas, figura contemplada dentro de su plan de Gobierno.* <http://www.youtube.com/watch?v=OgUObft7LgU> (Consulta: 12-09-13).

HARNECKER, Marta

*Hugo Chávez Frías: un hombre un pueblo*. (Entrevista realizada al presidente Hugo Chávez Frías por Marta Harnecker), Caracas, s/e, 2002, pp. 245.

“Ley Orgánica de las Comunas”. Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela. Nro.6.011. 21 de diciembre de 2010.

“Ley Orgánica de los Consejos Comunales”. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Caracas, .No 39.335. 28 de Diciembre de 2009.

“Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno”. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. (16 de Marzo de 2010).

“Ley Orgánica de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa” Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Nro. 39.451 del 22 de junio de 2010.

ci

## II.- FUENTES SECUNDARIAS

### 2. Libros, artículos, ponencias, obras de referencia e internet.

ALTAMIRA y CREVEA, Rafael.

*Historia de la Propiedad Comunal*. Madrid Instituto de Estudio de Administración Local, 1981, pp. 381

ÁLVAREZ, Víctor.

*Del Estado Burocrático al Estado Comunal*. La transición al socialismo de la Revolución Bolivariana, Caracas, Editado por Centro internacional Miranda, 2011, pp. 251.

ARCINIEGAS, German.

*Los Comuneros*. (Colección “La Expresión Americana”). Caracas, Fundación Biblioteca Ayacucho, 1992, Tomo I, pp.174.

AULAR, Y y SECO, J.

Gestión organizativa y operativa de los consejos comunales en el municipio Los Taques de la Península de Paraguaná, *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*. 2008, 181.

BALAGUERA, Edgar: “Micro historia de los Consejos Comunales en Venezuela”. Disponible en: <http://www.aporrea.org/poderpopular/a200559.html> (revisado el 31-08-2016).

BLANCO, Agustín.

*Habla el Comandante*, (Testimonios Violentos, 12). Caracas, Editorial Venezuela, 1998, pp. 643.

BOZA, Tony.

*¿Cómo construir el Estado Comunal?* Caracas, Ediciones del Núcleo de Desarrollo Endógeno “Palito Blanco” y Fundación Construyendo Ciudadanía, 2013, pp.150.

\_\_\_\_\_ “El Socialismo del siglo XXI”. Disponible en: <http://www.minci.gob.ve/wp-content/uploads/reflexiones>, [15/ 06/ 2013].

BREWER C, Alan y otros.

*Leyes Orgánicas Sobre el Poder Popular y el Estado Comunal. Los consejos comunales, las comunas, la sociedad socialista y el sistema económico comunal*.

(Colección textos legislativos Nro. 50). Caracas, Editorial Jurídica-Venezuela. 2011. pp.; 720

\_\_\_\_\_ *Hacia la consolidación de un Estado socialista, centralizado, policial y militarista*. Comentarios sobre el alcance y sentido del Anteproyecto de Reforma Constitucional. (Colección textos legislativos N° 42) Caracas Editorial Jurídica-Venezolana, 2007, pp. 157.

\_\_\_\_\_ *La constitución de 1999: El Estado Democrático y Social de Derecho*. Segunda Edición (COLECCIÓN TRATADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL TOMO VII) Caracas, Fundación de Derecho Público Editorial Jurídica Venezolana, segunda edición, 2014, pp. 1.190.

BRICEÑO GUERRERO, José Manuel  
*Discurso Salvaje*, Caracas. Fundarte, 1990, pp. 148

BURGUERA, Magaly  
*Historia del Estado Mérida*. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1992, pp. 214.

CAÑIZALEZ, Andrés.  
Sociedad civil, medios y política en Venezuela: una mirada a su interacción. (Colección Monografías, N° 11). Caracas, Programa Globalización, Cultura y Transformaciones Sociales- CIPOST- FACES, Universidad Central de Venezuela. pp. 40. Disponible en: <http://www.globalcult.org.ve/monografias.htm> [28-01-2014]

CARDOZO, Ciro y otros.  
*Introducción al Trabajo de la Investigación Histórica*, Conocimiento, método e historia, (Colección Estudios y Ensayos-Serie General Nro. 75), Barcelona-España, Editorial Crítica, Grupo Editorial Grijaldo, 1981, pp. 218.

CARRILLO, Magali y VANEGAS, Isidro  
*La sociedad monárquica en la América hispánica*. Bogotá, Ediciones Plural, 2009, pp., 270.

DAAL, Ulises,  
*¿Dónde está la Comuna en la Constitución Bolivariana?* Caracas; Ediciones de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2013, pp. 157.

DAVILA, Pedro E.  
*Consejos Comunales*, Caracas, Editorial Panapo, 2da edición 2008, pp. 271.

DAVIS, Keith.  
Comportamiento Humano en el Trabajo. México, Ed Mc Graw ill, 1997, pp. 662

DORTA, César.  
*Las Comunas Socialistas a lo Chávez*. Ediciones Infopresco. Caracas –Venezuela, 2009, pp. 154

DE APARICIO, Xiomara  
“*La Comuna y el Plan Simón Bolívar*”. Caracas, Revista Universitaria de Investigación y Diálogo Académico, Volumen 8, Número 2, 2012, pp. 139.

ELIZALDE, Rosa y BÁEZ, Luis.  
*Chávez Nuestro*. La Habana-Cuba, Casa Editora Abril, 2004, pp. 229 más 23 imágenes.

FERNÁNDEZ, Carmen Beatriz  
“Partidos Políticos y Sociedad Civil En Venezuela: Una historia de amor y odio”. Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales, 2002. Disponible en: <http://148.202.18.157/sitiospublicaciones>.

FUNDACION ESTUDIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO.  
20 años de Funeda y el Contencioso Administrativo, volumen II, Caracas, 2015, pp. 155.

Fundación Gaceta Forense Edición y Publicaciones.  
*A un año de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa*. (Serie Eventos, Numero 40). Caracas, Tribunal Supremo de Justicia, 2012, pp. 494.

GALEANO, Eduardo.  
*Las venas abiertas de América Latina*. México, Siglo XXI Editores, Septuagésimo sexta edición revisada y corregida, 2004. p. 379.

GARCÍA-GUADILLA, María Pilar.  
*Poder Popular y Limites de la Democracia Participativa en Venezuela: La experiencia de los consejos comunales*. Universidad Simón Bolívar, Caracas, 2008, pp. 214

GOLDFRANK Benjamín.

Los Consejos Comunales: ¿Avance O Retroceso Para La Democracia Venezolana?”, Íconos. Revista de Ciencias Sociales. Núm. 39, Quito, mayo 2011, pp. 55.

GONZÁLEZ, David.

*El Estado Descomunal*, Conversaciones con Margarita López Maya, (Colección Conversaciones de El Nacional), Caracas, Editorial CEC, 2013, pp. 101.

GUEVARA, Ernesto.

*El Socialismo y el Hombre nuevo en Cuba*. Melbourne- Nueva York- La Habana, Centro de Estudios Che Guevara -Ocean Press, 2005. p 16.

HARNECKER, Marta.

*La izquierda después de Seattle*, Madrid, Siglo XXI de España, Editores 2002, pp.172

HERRERA, Hilda.

*Contraloría Social*, ejercicio del poder popular. Teoría y práctica, Caracas. Liven Editores, PANAPO, 2009, pp.159

HUMBOLDT, Alejandro.

*Breviario del Nuevo Mundo*. (Colección La Expresión American, Nro.). Caracas, Fundación Biblioteca Ayacucho, 1993. pp.16

LANDER, Edgardo.

*Neoliberalismo, Sociedad Civil y Democracia*. (Ensayos sobre América Latina y Venezuela). Caracas, Universidad Central de Venezuela-Consejo de Desarrollo Científico y Humanista, 1995, pp.203.

LENIN.

*La Comuna de Paris*. Moscú, Editorial Progreso. 1911. pp. 24.

LEBOWITZ, Michael

*Socialismo no cae del cielo: un nuevo comienzo*. Caracas, Monte Ávila editores latinoamericana, 2008, pp. 68

LOPEZ, Alí. “Rebelión de los Comuneros” en Diccionario de Historia de Venezuela. Caracas, Fundación Empresas Polar, 2da Edición corregida y aumentada, 2011, t, III, pp. 1.149; pp. 821-823



LÓPEZ M. Margarita.

“Democracia Participativa en Venezuela (1999-2010). Orígenes, leyes, percepciones y desafíos” en:  
<http://www.gumilla.org/?p=article&id=13228419071992&entid=article#> [26-06-2014]

LOUISE, Anna.

*Surgimiento de las comunas populares chinas*. Pekín, Editorial Nuevo Mundo, 1961, pp. 37.

MACHADO, Jesús.

“Estudio de los Consejos Comunales en Venezuela”. *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, vol. 15, n.º. 1, enero-abril, 2008 en: <http://gumilla.org/files/documento/Estu> [8-08-2013]

MATTEUCCI, Nicola BOBBIO Norberto.

Diccionario de Política, México, España, Argentina, Colombia, Siglo XXI, Editores, 1981, 3 v.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

MELVILLE, Keith.

*Las comunas en la contracultura: origen, teorías y estilos de vida*. Barcelona (España), Editorial Kairos, 1975, pp. 245.

LISSAGARAY, HIPPOLYTE PROSPER

*La Comuna de Paris*. (Biblioteca Básica del Pensamiento Revolucionario, Serie clásicos Nro. Monte Ávila). Caracas, Monte Ávila, Editores Latinoamericanos, 2009, pp. XXI + 731.

PEÑA GUERRA, Marysergia.

“Democracia representativa y participación ciudadana en Venezuela (1958-2015)”, *Telos*. *Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales*, Vol. 19, No. 1 (2017). pp. 24. Disponible en <http://ojs.urbe.edu/index.php/telos/article/view/770/735>,

PÉREZ, Andrés.

*Globalización y política social en América Latina: Tensiones y contradicciones*, Caracas, Editorial Nueva Sociedad, 1997, pp. 224.

RAMOS, María Luisa.

De las protestas a las propuestas. Identidad, acción y relevancia política del movimiento vecinal en Venezuela. Caracas, Nueva Sociedad. Instituto de Estudios de Iberoamérica y Portugal de la Universidad de Salamanca, 1995. pp. 24. Disponible en: [www.redalyc.org/pdf/308/30801319.pdf](http://www.redalyc.org/pdf/308/30801319.pdf)

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.

*Diccionario de la Lengua Española*. Madrid, Vigésima segunda edición, 2001. pp. 454.

SARACENO, Chiara.

*Experiencia y teoría de las comunas infantiles*. (Libros de Confrontación Pedagógica, 5). Barcelona (España). Editorial S/D, 1977, pp.383.

SRAUSS K, Rafael

El tiempo prehispánico de Venezuela, (prólogo de Pedro Garcés), Caracas, Fundación Mendoza, Editorial Grijalbo, 1993, pp. 279

SILVA, Héctor.

*Estado de Siervos Desnudando el Estado comunal*, (prólogo de Margarita López Maya), Caracas, Ediciones del Rectorado, Banco Interamericano de Desarrollo, Ediciones del Rectorado, 2014, pp. 319.

SUÁREZ, Niria.

*La investigación documental paso a paso*. 3a edición. Editado por el Consejo de Publicaciones de la Universidad de Los Andes, 3 edición, Mérida, 2007, P.17.

TALLAFERRO, Julio Cesar y otros,

*Mérida, independencia, universidad y constitución 1810-1812*. (Colección Campaña Admirable), Mérida-Venezuela, *Fundación para el Desarrollo Cultural del estado Mérida*, (FUNDECEN), Unidad de Literatura y Diseño, 2016, p. 168.

TIAPA, Francisco.

*Los comuneros de Mérida: La Estrella Roja*. (Serie Memorias de las Comunas. Colección la Patria es el Hombre, Nro.). Caracas, Editorial 2da edición 2012, p.38.

ZAMBRANO, Luisa.

*Una propuesta a partir de los consejos comunales*, (Desarrollo endógeno socialista y defensa popular). Caracas. PANAPO, 2008, pp. 141.

VALDERRAMA Toby y MENA Alejandro.  
*Rumbo Al Socialismo*. Caracas, Fundación Fondo Editorial Fabricio Ojeda, 2ª  
reimpresión, 2005, pp.107.

VARGAS Arena, Iraida y Sanoja Obediente Mario.  
*La larga marcha hacía la sociedad comunal*. Tesis sobre el Socialismo  
bolivariano, Caracas, Editorial “el perro y la rana”, 2015, pp.352.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)